

Señor

**JUEZ 56 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA –
ANTES JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. D.

**Ref.: VERBAL SUMARIO DE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.
MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL AGRADO- HUILA CONTRA LA
PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Radicación No. 110014003074-2021-00641-00

GLORIA MERCEDES BARON SERNA, mayor de edad y vecina de Bogotá, Identificada con la C.C. 51.704.902 de Bogotá y portadora de la T.P. 42.223 del C.S. de la J, obrando como apoderada de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**, conforme al poder remitido desde el correo electrónico de mi representada, ratificado mediante correo del 27 de octubre de 2021, comedidamente comparezco ante usted dentro de la correspondiente oportunidad legal, con el fin de contestar la Demanda, dentro del proceso citado en referencia, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR

El presente escrito de contestación de demanda, se presenta dentro del término de (10) días contados desde la fecha de notificación personal del auto que admite la demanda, a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** el 14 de octubre de 2021, según acta de notificación personal efectuada a la **DRA MARIANA HENAO**, a la que una vez efectuada esta notificación se remitió el expediente digital contentivo del traslado de la demanda y del auto admisorio, termino de contestación que vence el 29 de octubre de 2021, dentro del cual se presenta oportunamente esta contestación.

Es preciso resaltar que solo con la remisión por parte del despacho, mi representada tuvo conocimiento de la demanda, anexos, del auto que inadmitió la demanda, y el posterior auto admisorio de la demanda.

CONTESTACION A LA DEMANDA

I. A LAS PRETENSIONES.-

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones por carecer de sustento fáctico y legal, y por revelar un propósito de enriquecimiento que no se ajusta a la ley, ni a la Doctrina, ni a la Jurisprudencia, ni a las situaciones de hecho expuestas, conforme a las excepciones de mérito que más adelante formularé y las que aparezcan demostradas en el proceso. Niego el Derecho que invoca la parte actora.

A LA PRIMERA.- Me opongo a su prosperidad, habida cuenta que no existe responsabilidad imputable a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, ante la ausencia de una obligación condicional exigible por parte de la parte actora, en razón a la configuración de la Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, dada la falta de diligencia del asegurado **E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA** para efectuar el traspaso del vehículo de placas OZN-091 a la Aseguradora y cancelar los gastos de parqueadero y/o bodegaje, que permitieran entender formalizada la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Por consiguiente, no le asiste a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, obligación frente al presente evento, por el valor asegurado, conforme su valor comercial para la fecha de ocurrencia del siniestro.

A LA SEGUNDA.- Me opongo a su prosperidad, habida cuenta que no existe responsabilidad imputable a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, ante la ausencia de una obligación condicional exigible por parte de la parte actora, en razón a la configuración de la Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, dada la falta de diligencia del asegurado **E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA** para efectuar el traspaso del vehículo de placas OZN-091 a la Aseguradora y cancelar los gastos de parqueadero y/o bodegaje, que permitieran entender formalizada la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Por consiguiente, no le asiste a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, obligación frente al presente evento, por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/cte (\$30.000.000)** por concepto de los daños al vehículo siniestrado, bajo el amparo de pérdida severa por daños.

A LA TERCERA.- Me opongo a su prosperidad, habida cuenta que no existe responsabilidad imputable a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, ante la ausencia de una obligación condicional exigible por parte de la parte actora, en razón a la configuración de la Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, dada falta de diligencia del asegurado **E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA** para efectuar el traspaso del vehículo de placas OZN-091 a la Aseguradora y cancelar los gastos de parqueadero y/o bodegaje, que permitieran entender formalizada la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Por consiguiente, tampoco hay lugar al pago de los intereses moratorios pretendidos.

AL CUARTO.- Me opongo a su prosperidad, habida cuenta que no existe responsabilidad imputable a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, ante la ausencia de una obligación condicional exigible por parte de la parte actora, en razón a la configuración de la Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, dada la falta de diligencia del asegurado **E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA** para efectuar el traspaso del vehículo de placas OZN-091 a la Aseguradora y cancelar los gastos de parqueadero y/o bodegaje, que permitieran entender formalizada la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Por consiguiente, tampoco hay lugar al pago de costas, gastos del proceso, y agencias en derecho pretendidos.

II. A LOS HECHOS.-

AL 1.- Es cierto, y aclaro, que me atengo a los términos y condiciones del contrato de seguro, vigente para la fecha de los hechos, esto es, a la **POLIZA INDIVIDUAL DE AUTOMOVILES No. 3000299**, con vigencia 26-01-2013 al 26-01-2014, por lo que me atengo igualmente a sus términos, cobertura, condiciones generales y particulares, a sus amparos, exclusiones, valores asegurados, vigencia, entre otros y en especial, a la cláusula 2.4.4. relativa a la no asunción de costos por parte de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** por concepto de parqueadero y/o bodegaje de los vehículos de los vehículos que le hayan sido entregados en los que transcurridos 15 días comunes, no se haya retirado el vehículo de las instalaciones de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, siempre y cuando la reclamación haya sido objetada, como en efecto así sucedió el 31-07-2017 y su ratificación el 20-04-2018.

AL 2.- Es cierto, y aclaro, que me atengo a los términos y condiciones del contrato de seguro, vigente para la fecha de los hechos, esto es, a la **POLIZA INDIVIDUAL**

DE AUTOMOVILES No. 3000299, con vigencia 26-01-2013 al 26-01-2014, por lo que me atengo igualmente a sus términos, cobertura, condiciones generales y particulares, a sus amparos, exclusiones, valores asegurados, vigencia, entre otros y en especial, a la cláusula 2.4.4. relativa a la no asunción de costos por parte de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** por concepto de parqueadero y/o bodegaje de los vehículos de los vehículos que le hayan sido entregados en los que transcurridos 15 días comunes, no se haya retirado el vehículo de las instalaciones de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, siempre y cuando la reclamación haya sido objetada, como en efecto así sucedió el 20-04-2018 y su ratificación el 27-08-2018.

AL 3.- No le consta a la Aseguradora demandada, por tratarse de un hecho ajeno a la misma. Me atengo a lo que se pruebe sobre el particular dentro del presente proceso. En todo caso, me atengo a los términos y condiciones del contrato de seguro, vigente para la fecha de los hechos, esto es, a la **POLIZA INDIVIDUAL DE AUTOMOVILES No. 3000299**, con vigencia 26-01-2013 al 26-01-2014 , por lo que me atengo igualmente a sus términos, cobertura, condiciones generales y particulares, a sus amparos, exclusiones, valores asegurados, vigencia, entre otros y en especial, a la cláusula 2.4.4. relativa a la no asunción de costos por parte de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** por concepto de parqueadero y/o bodegaje de los vehículos de los vehículos que le hayan sido entregados en los que transcurridos 15 días comunes, no se haya retirado el vehículo de las instalaciones de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, siempre y cuando la reclamación haya sido objetada, como en efecto así sucedió el 31-07-2017 y su ratificación el 20-04-2018.

AL 4.- No es cierto, Aclaro que el reclamo formulado no puede entenderse formalizado en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, en cuanto a su cuantía, como quiera que conforme a las condicione y términos del contrato de seguro suscrito, no se cumplió por parte del tomador- asegurado demandante, con el requisito indispensable del traspaso del vehículo asegurado, a título de salvamento, aspecto que impidió el nacimiento de la obligación condicional para la Aseguradora, derivado del contrato de seguro suscrito, por lo que no puede entenderse configurado el Siniestro en los términos del artículo 1072 del Código de Comercio, entendido este como la realización del riesgo asegurado.

AL 5.- Es cierto, en cuanto a la primera parte del hecho, en cuanto se dio aviso oportuno del siniestro. En cuanto a la segunda parte del hecho, No es cierto, por cuanto el reclamo formulado no puede entenderse formalizado en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, en cuanto a su cuantía, como quiera que conforme a las condicione y términos del contrato de seguro suscrito, no se cumplió por parte del tomador- asegurado demandante, con el requisito indispensable del traspaso del vehículo asegurado, a título de salvamento, aspecto que impidió el nacimiento de la obligación condicional para la

Aseguradora, derivado del contrato de seguro suscrito, por lo que no puede entenderse configurado el Siniestro en los términos del artículo 1072 del Código de Comercio, entendido este como la realización del riesgo asegurado.

AL 6.- No es cierto como está planteado, como quiera que la comunicación a que se hace alusión en el presente hecho realmente data del 17 de junio de 2013 y no como se indica en este hecho del 17 de junio de 2018. Aclaro que me atengo al texto de la comunicación a que se hace referencia en el presente hecho y a la decisión adoptada por mi representada, con fundamento en los aspectos técnicos y jurídicos del contrato de seguro suscrito, relacionados con la determinación de una pérdida total por daños del vehículo asegurado de placas OZN-091.

AL 7.- No es cierto como está planteado, como quiera que la comunicación a que se hace alusión en el presente hecho realmente data del 17 de junio de 2013 y no como se indica en este hecho del 17 de junio de 2018. En todo caso, es cierto que la Aseguradora que represento otorgo al asegurado accionante las dos posibilidades descritas en el presente hecho, a su elección.

AL 8.- ES cierto, me atengo al texto de la comunicación citada en el presente hecho inherentes a las inquietudes relacionadas con el avalúo del vehículo y las opciones planteadas por la Aseguradora.

AL 9.- ES cierto, me atengo al texto de la comunicación citada en el presente hecho inherentes a las inquietudes relacionadas con el avalúo del vehículo y las opciones planteadas por la Aseguradora sobre el particular.

AL 10.- Es cierto, el tomador asegurado optó por la modalidad de indemnización de pérdida total por daños y en consecuencia, renuncia a continuar con la propiedad del salvamento del vehículo siniestrado. No obstante lo anterior, advierto que el reclamo formulado no puede entenderse formalizado en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, en cuanto a su cuantía, como quiera que conforme a las condiciones y términos del contrato de seguro suscrito, no se cumplió por parte del tomador- asegurado demandante, con el requisito indispensable del traspaso del vehículo asegurado, a título de salvamento, aspecto que impidió el nacimiento de la obligación condicional para la Aseguradora, derivado del contrato de seguro suscrito, por lo que no puede entenderse configurado el Siniestro en los términos del artículo 1072 del Código de Comercio, entendido este como la realización del riesgo asegurado.

AL 11.- Es cierto, me atengo al texto de la comunicación citada en el presente hecho, del 13 de noviembre de 2013, inherentes a las inquietudes relacionadas con el avalúo del vehículo y las opciones planteadas por la Aseguradora sobre el particular.

AL 12.- Es cierto, me atengo al texto de la comunicación citada en el presente hecho, del 31-09-2013, inherentes a las inquietudes relacionadas con el avalúo del vehículo y las opciones planteadas por la Aseguradora sobre el particular.

AL 13.- No es cierto como está planteado, como quiera que el reclamo formulado no puede entenderse formalizado en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, en cuanto a su cuantía, como quiera que conforme a las condiciones y términos del contrato de seguro suscrito, no se cumplió por parte del tomador-asegurado demandante, con el requisito indispensable del traspaso del vehículo asegurado, a título de salvamento, aspecto que impidió el nacimiento de la obligación condicional para la Aseguradora, derivado del contrato de seguro suscrito, por lo que no puede entenderse configurado el Siniestro en los términos del artículo 1072 del Código de Comercio, entendido este como la realización del riesgo asegurado. Por consiguiente, la entidad Aseguradora se encontraba a la espera que el asegurado efectuara el traspaso de la propiedad del vehículo siniestrado,

AL 14.- Es cierto, me atengo al texto de la comunicación citada en el presente hecho, del 31-07-2017, relativas a la liquidación del vehículo asegurado por pérdida severa por daños.

AL 15.- No es cierto como está planteado, como quiera que del texto de la citada comunicación se desprende que el asegurado no está dando una respuesta a la comunicación de la Aseguradora del 31-07-2017. Destaco que en la citada comunicación del 31-07-2017 se advierte que el asegurado nunca remitió los correspondientes documentos de traspaso del vehículo asegurado.

AL 16.- No es cierto como está planteado, como quiera que del texto de la citada comunicación se desprende que el asegurado no está dando una respuesta a la comunicación de la Aseguradora del 31-07-2017. Destaco que en la citada comunicación del 31-07-2017 se advierte que el asegurado nunca remitió los correspondientes documentos de traspaso del vehículo asegurado.

AL 17.- Es cierto, en cuanto a la primera parte del hecho, el asegurado demandante, por su propia voluntad decidió, sin razón alguna, no cancelar la suma adeudada a mi representada por concepto de bodegaje del vehículo siniestrado; Y en lo que respecta a la segunda parte del hecho, No es cierto, por cuanto la citada acreencia de la Aseguradora tiene sustento contractual en la cláusula 2.4.4. de las condiciones generales del contrato de seguro, cláusula esta válida y que constituye en los términos del artículo 1602 del Código Civil, Ley para las partes.

AL 18.- Es cierto, se trata de una objeción seria y fundada, en la que válidamente se aduce, entre otros aspectos, que en los términos del artículo 1081 del Código

de Comercio, operó la figura jurídica de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

AL 19.- Es cierto, es una decisión válida de la Aseguradora, por cuanto la citada acreencia de la Aseguradora tiene sustento contractual en la cláusula 2.4.4. de las condiciones generales del contrato de seguro, clausula esta válida y que constituye en los términos del artículo 1602 del Código Civil, Ley para las partes.

AL 20.- No es cierto como está planteado, aclaro que la Aseguradora mediante sendas y reiteradas comunicaciones, ya había impartido las instrucciones precisas y detalladas al asegurado accionante, con el fin de que este, oportunamente, perfeccionara la reclamación formulada y diera cumplimiento a los trámites de traspaso del vehículo y pago de parqueadero, lo que hasta la fecha nunca fueron efectuados; adicionalmente, la citada acreencia de la Aseguradora tiene sustento contractual en la cláusula 2.4.4. de las condiciones generales del contrato de seguro, clausula esta válida y que constituye en los términos del artículo 1602 del Código Civil, Ley para las partes.

Advierto, que la conducta omisiva y negligente del asegurado demandante, de efectuar el traspaso del vehículo asegurado y el correspondiente pago del bodegaje, fue la causa eficiente, próxima y directa del transcurso del tiempo que conllevo a la configuración de la Prescripción de las Acciones derivadas del contrato de seguro.

Adicionalmente, para ese mismo momento para el 31-07-2017, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** informó que las acciones del contrato de seguro que aquí es objeto de la Litis, ya se encontraban próximas a prescribir, en el entendido que la Aseguradora, actuando bajo el principio de la buena fe, esgrimió la prescripción extraordinaria de cinco años, que consagra el citado precepto 1081 del Código de Comercio.

AL 21.- No es cierto, Aclaro que el reclamo formulado no puede entenderse formalizado en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, en cuanto a la cuantía de la pérdida, como quiera que conforme a las condicione y términos del contrato de seguro suscrito, no se cumplió por parte del tomador- asegurado demandante, con el requisito indispensable del traspaso del vehículo asegurado, a título de salvamento, aspecto que impidió el nacimiento de la obligación condicional para la Aseguradora, derivado del contrato de seguro suscrito, por lo que no puede entenderse configurado el Siniestro en los términos del artículo 1072 del Código de Comercio, entendido este como la realización del riesgo asegurado.

AL 22.- Es cierto, se trata de la ratificación a la objeción formulada, de manera seria, oportuna y fundada.

III. OBJECION A LA CUANTIA DE LA DEMANDA.

De otra parte, el artículo 206 del Código General del Proceso, exige que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización “deberá estimarla razonadamente bajo juramento” lo que aquí no ocurrió. No obstante lo anterior, **OBJETO LA CUANTIA** indicada en la demanda, a pesar de que no existe responsabilidad ni obligación resarcitoria alguna a cargo de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de conformidad con cada una de las excepciones que se estructurarán posteriormente.

Por lo tanto, no aceptó las sumas a que se refieren las pretensiones de la demanda, referentes a los perjuicios materiales reclamados, por cuanto El accionante carece del Derecho que se invoca, dado que no se ha generado el nacimiento de la obligación condicional para **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por la pretendida afectación del amparo de “ Pérdida severa por daños” del vehículo de placas OZN-091, contenido en la Póliza de Automóviles No. 3000299, por cuanto la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, no cuenta con la virtud de constituirse en el soporte y fundamento legal, técnico y económico para que su despacho tenga la suficiente convicción de que el asegurado había cumplido con todas las exigencias, para entender que por tal razón ya le era exigible como principal contraprestación a cargo del Asegurador.

Consecuente con lo expresado, destaco señor Juez, que en el presente evento materia de la Litis, por razón y causa de la inejecución de las obligaciones contractuales a cargo del citado asegurado demandante, no se ha perfeccionado extrajudicialmente ni en sede judicial, el aviso de siniestro formulado, lo que implica la inexigibilidad de la obligación condicional de la aseguradora, contenida en el contrato de seguro suscrito, impidiéndose con ello la procedencia de un pago indemnizatorio válido, dado que nunca realizó la respectiva transferencia de la propiedad del vehículo asegurado de placas OZN-091, como quiera que el mismo debería haber sido indemnizado bajo el amparo de pérdida severa por daños de la póliza de automóviles No.3000299, lo que trae a su vez como consecuencia, que el salvamento, vehículo siniestrado, debería pasar a propiedad de la aseguradora, en aras de evitar un enriquecimiento sin causa, al quedarse el asegurado con el vehículo afectado y recibir el pago total de la indemnización por el valor comercial del mismo, menos las deducciones correspondientes.

Notése señor Juez, que la simple tenencia del vehículo en un parqueadero por parte de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** no lo convierte en la propietaria del mismo, pues este derecho solo se adquiere y se legaliza a través del impulso ante las autoridades administrativas que se le dé, originado en el formulario de traspaso debidamente diligenciado y suscrito por las partes en el

intervinientes, lo que aquí nunca ocurrió, por cuanto el asegurado **HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA** nunca realizó la transferencia de la propiedad.

Obsérvese que la tasación del valor estimado del salvamento (\$8.625.000), en el estado en que quedó después del accidente, es parte fundamental de la determinación de la cuantía del valor a indemnizar, pues este hace parte integrante del monto indemnizable a título de descuento del valor comercial (\$30.000.000) más gastos de transporte (\$1.920.000) menos el deducible pactado del 10%, menos gastos de bodegaje de \$6.426.800, por lo que a todas luces se desvirtúa el juramento estimatorio de la cuantía indicada por la parte actora en la suma de \$30.000.000.

Corroborar en el mismo sentido, que hacia parte de esta cuantificación por disposición contractual el valor de parqueadero o bodegaje del vehículo siniestrado por el que tuvo que ser resguardado este vehículo, durante todo el periodo, a pesar de que el asegurado había optado a su elección, libre y voluntariamente, para afectar el amparo de pérdida total con prescindencia del valor del salvamento, ***valor que se incrementó por causa y con ocasión de la conducta omisiva y negligente del asegurado demandante, de efectuar el traspaso del vehículo asegurado y el correspondiente pago a su cargo del bodegaje, la que constituyó la causa eficiente, próxima y directa del transcurso del tiempo que conllevó a la configuración de la Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.***

Bajo esta óptica, es claro y evidente que el asegurado nunca formalizó, por su culpa, la reclamación, ni en su ocurrencia ni en su cuantía

En este orden de ideas, se tiene que la acción derivada del Contrato de Seguro debatida en el presente caso **prescribió de manera extraordinaria desde el día 18 de febrero de 2018**, sin que la presentación de la demanda hubiese tenido la virtud de interrumpirla. Nótese señor Juez que la solicitud de conciliación data del 13 de diciembre de 2019, convocando a mi representada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., cuando estaba plenamente configurada la Prescripción extraordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro, con lo que se ratifica que la presente demanda no tuvo la virtud de interrumpirlas.

Bajo los anteriores planteamientos, las pretensiones contenidas en la acción incoada establece a todas luces un monto excesivo y desproporcionado y carente de toda prueba, por lo que deberán desestimarse dándosele aplicación al precepto legal citado al ordenar imponerse sanción en contra de los demandantes.

VII.- EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.-

A. PRESCRIPCION DE LA ACCION DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.

Esta excepción deberá declararse probada, por cuanto:

Con fundamento en la presentación que se hace en la demanda, los hechos tuvieron ocurrencia el día 18 de febrero de 2013, fecha esta que deberá entenderse, para los efectos legales, como la fecha del evento dañoso (daños al vehículo asegurado).

En este orden de ideas, de conformidad con lo previsto en el artículo 1081 del Código de Comercio, las acciones legales emanadas del Contrato de Seguro celebrado, se encuentran prescritas al haber transcurrido más de dos (2) años de que trata la prescripción ordinaria, desde la ocurrencia del hecho y conocimiento del hecho que da base a la acción, daños en accidente de tránsito y en todo caso, de los cinco años a los que este precepto se refiere para la prescripción extraordinaria, siguientes al momento en que nació el respectivo derecho, es decir, la ocurrencia del siniestro.

“ARTICULO 1081. ...

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen, podrá ser ordinaria o extraordinaria

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria, será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

...

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

...”

El anterior planteamiento legal y probatorio en el presente caso, implica dos aspectos:

1. Que el término de iniciación de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro comienza a contarse a partir del día 18 de febrero de 2013, fecha que corresponde al día del accidente de tránsito en el que resulto averiado el vehículo de placas OZN-091, del cual tuvo pleno conocimiento el asegurado, el mismo día.
2. Que este término comienza a contarse para el tomador- asegurado **E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA**, a partir de la fecha indicada.

Como conclusión:

Se tiene que la acción derivada del Contrato de Seguro debatida en el presente caso prescribió de manera extraordinaria desde el día 18 de febrero de 2018, sin que la presentación de la demanda hubiese tenido la virtud de interrumpirla. Nótese señor Juez que la solicitud de conciliación data del 13 de diciembre de 2019, convocando a mi representada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., cuando estaba plenamente configurada la Prescripción extraordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro, con lo que se ratifica que la presente demanda no tuvo la virtud de interrumpirlas.

El tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, expone al respecto lo siguiente: ***“Tenemos, pues, que cuando el artículo 1081 señala que “La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción”, debe interpretarse que ese plazo de dos años empieza a contarse desde el momento en que el interesado haya conocido o debido conocer el siniestro, de modo que si el interesado conoció el siniestro el mismo día en que ocurrió, desde ese instante que se le empieza computar el término de prescripción..”*** (Contrato de Seguro, Dupré editores, 1.999, Pág. 242).

En idéntico sentido se pronuncia en Sentencia de Mayo 3 de 2000, la Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA, Magistrado Ponente: Dr. NICOLÁS BECHARA SIMANCAS. Expediente 5360, Santafé de Bogotá, Distrito Capital, tres (3) de mayo de dos mil (2000).

“...

La reforma vinculó la prescripción ordinaria al factor subjetivo, al disponer que los 2 años para ésta corren desde el momento “en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da

base a la acción”; al paso que ató al factor objetivo la prescripción extraordinaria, en tanto ordenó que el término de 5 años previsto para ella comienza a partir del momento en que “nace el respectivo derecho”.

...

Resulta por ende de lo dicho, que los dos años de la prescripción ordinaria corren para todas las personas capaces, a partir del momento en que conocen real o presuntamente del hecho que da base a la acción, por lo cual dicho término se suspende en relación con los incapaces (C.C., art. 2541), y no corre contra quien no ha conocido ni podido o debido conocer aquel hecho; mientras que los cinco años de la prescripción extraordinaria corren sin solución de continuidad, desde el momento en que nace el respectivo derecho, contra las personas capaces e incapaces, con total prescindencia del conocimiento de ese hecho, como a espacio se refirió, y siempre que, al menos teóricamente, no se haya consumado antes la prescripción ordinaria.

...”

Bajo la misma óptica, la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de casación Civil, se ha pronunciado mediante sentencia STC5094-2015 del 30 de abril de 2015, Magistrado ponente DR LUIS ARMANDO TOLOSA

“Recientemente la Corte precisó como características y aspectos determinantes de la dualidad extintiva del artículo 1080 del estatuto mercantil que ‘[l]as dos clases de prescripción son de diferente naturaleza, pues, mientras la ordinaria depende del conocimiento real o presunto por parte del titular de la respectiva acción de la ocurrencia del hecho que la genera, lo que la estructura como subjetiva; la extraordinaria es objetiva, ya que empieza a correr a partir del surgimiento del derecho, independientemente de que se sepa o no cuándo aconteció (...) Todas las acciones que surgen del contrato de seguro, o de las normas legales que lo regulan, pueden prescribir tanto ordinaria, como extraordinariamente (...) La prescripción extraordinaria corre contra toda clase de personas, mientras que la ordinaria no opera contra los incapaces (...) El término de la ordinaria es de sólo dos años y el de la extraordinaria

se extiende a cinco, ‘justificándose su ampliación por aquello de que luego de expirado, se entiende que todas las situación jurídicas han quedado consolidadas y, por contera, definidas’ (...) Las dos formas de prescripción son independientes y autónomas, aun cuando pueden transcurrir simultáneamente, adquiriendo materialización jurídica la primera de ellas que se configure (sentencia del 18 de diciembre de 2012, exp. 2007-00071).

“Con anterioridad, la Sala se pronunció sobre los términos usados en el precepto materia de análisis para precisar que ‘las expresiones ‘tener conocimiento del hecho que da base a la acción’ y ‘desde el momento en que nace el respectivo derecho’ (utilizadas en su orden por los incisos 2° y 3° del artículo 1081 del C. de Co.) comportan ‘una misma idea’, esto es, que para el caso allí tratado no podían tener otra significación distinta que el conocimiento (real o presunto) de la ocurrencia del siniestro, o simplemente del acaecimiento de éste, según el caso, pues como se aseveró en tal oportunidad ‘El legislador utilizó dos locuciones distintas para expresar una misma idea’ (...). En la misma providencia esta Sala [sentencia del 3 de mayo de 2000, exp. 5360] concluyó que el conocimiento real o presunto del siniestro era ‘el punto de partida para contabilizar el término de prescripción ordinario’, pues, como la Corte dijo en otra oportunidad, no basta el acaecimiento del hecho que da base a la acción, sino que por imperativo legal ‘se exige además que el titular del interés haya tenido conocimiento del mismo efectivamente, o a lo menos, debido conocer este hecho, momento a partir del cual ese término fatal que puede culminar con la extinción de la acción ‘empezará a correr’ y no antes, ni después’. En suma, la regla legal aplicable en casos como el presente, dista radicalmente del planteamiento del casacionista, pues el conocimiento real o presunto del siniestro por parte del interesado en demandar, es el hito temporal que debe ser considerado para que se inicie el conteo de la prescripción ordinaria’ (sentencia del 12 de febrero de 2007, exp. 1999-00749).

“En cuanto a la concurrencia que puede presentarse en el cómputo de ambos términos, resaltó la Corporación que ‘[e]n punto de su operancia, propio es notar que las dos formas de prescripción son independientes, amén que autónomas, aun cuando pueden

transcurrir simultáneamente, y que adquiere materialización jurídica la primera de ellas que se configure. Ahora bien, como la extraordinaria aplica a toda clase de personas y su término inicia desde cuando nace el respectivo derecho (objetiva), ella se consolidará siempre y cuando no lo haya sido antes la ordinaria, según el caso (sentencia del 29 de junio de 2007, exp. 1998-04690).

“(…) [D]elimitados como se encuentran los alcances del artículo 1081 del Código de Comercio, por la percepción que tenga el interesado del suceso que lo legitima para obrar y la aptitud legal para ser sujeto de los derechos que invoca, no goza de validez la alegación del censor en el sentido de que el desconocimiento de la existencia del contrato de seguro, por parte del asegurado, se constituye en un nuevo motivo para estudiar su situación al amparo de la prescripción extraordinaria.

Por las razones anotadas, deberá declararse probada la presente excepción, por lo cual solicito a ese Despacho proferir sentencia anticipada, conforme así lo dispone el artículo 278 del C.G. del P.

B.- INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION CONDICIONAL DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO, SEGURO DE AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL No.3000299, SUSCRITO POR LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, ANTE LA NO FORMALIZACION DEL RECLAMO (ART. 1077 DEL C. DE CO).-

El supuesto de hecho de la norma prevista en el artículo 1077 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 1757 del Código Civil, preceptos aplicables a toda clase de contratos de seguros, celebrados con el tomador y/o asegurado con el propósito fundamental de cubrir su propio interés en los bienes o en su patrimonio, determina sin discusión alguna que el asegurado deberá demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida.

“ Artículo 1077.- Carga de la prueba.

Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”

No se trata entonces de una carga peculiarmente extraña al contrato de seguro de automóviles, pues es diáfano aceptar que de este preponderante hecho es de

donde deviene el nacimiento de la obligación condicional del asegurador y con ella, consecuentemente el derecho del asegurado o beneficiario a la indemnización del siniestro que reclama.

La prueba en este preciso sentido, corre a cargo de quien invoca a su favor hacer efectiva la obligación de la aseguradora, al considerar en su concepto, que el riesgo, daños al automóvil, se realizó en los términos de los artículos 1054 y 1072 del Código de Comercio.

En efecto, la realización del riesgo asegurado que en este caso lo constituye la eventualidad de la afectación por daños del vehículo asegurado, es una condición ineludible para que emerja el Derecho del Asegurado, siempre y cuando haya formalizado el reclamo, acreditando para el efecto la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida, así como que no hayan transcurrido los términos de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, para exigir el derecho a la prestación asegurada que invoca.

No ofrece mayor disquisición entender, que no basta solo con la prueba ante la Aseguradora de la realización del evento mismo amparado (daños al vehículo), puesto que tal noticia en muchas de las veces, vista individualmente no es suficiente para la Aseguradora, pues ella deberá desde el punto de vista de su ciencia y técnica aseguraticia, adecuar y enmarcar las causas y circunstancias del siniestro, descartando los límites y sus exclusiones para determinar su presunta responsabilidad en el evento dañoso.

La anterior carga probatoria del asegurado, esta instituida legal y contractualmente en aras de evitar conculcar el Derecho que tiene el asegurador, la que corre muy en paralelo y en absoluta armonía con los riesgos asumidos, entre aquellos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurada (artículo 1056 del Código de Comercio).

La instrumentación de esta genuina facultad jurídica, permite al asegurador, utilizar cabalmente el inciso segundo del citado artículo 1077 del Código de Comercio, que le permite demostrar aquellas circunstancias o eventos excluyentes de su responsabilidad.

Es entonces, de suma importancia, la sana confrontación de las actuaciones probatorias de los extremos contratantes intervinientes en el contrato de seguro, en cuanto a la demostración del supuesto derecho que alude el asegurado frente a las causas exceptivas o no que aduce la Aseguradora, pues de dicho ejercicio resultará si surge o no la obligación condicional del Asegurador de pagar la prestación asegurada.

Los siguientes cuestionamientos, permiten establecer que la reclamación en los términos de la norma legal antes citada, no cuenta con la virtud de constituirse en

el soporte y fundamento legal, técnico y económico para que su despacho tenga la suficiente convicción de que el asegurado no había cumplido con todas las exigencias, para entender que por tal razón ya le era exigible como principal contraprestación a cargo del Asegurador, el pago de la prestación debida, aspecto plenamente controvertido en excepción que se estructurará de manera posterior sobre **EXCLUSION DE LOS GASTOS DE PARQUEADERO**

Consecuente con lo expresado, destaco señor Juez, que en el presente evento materia de la Litis, por razón y causa de la inejecución de las obligaciones contractuales a cargo del citado asegurado demandante, no ha perfeccionado extrajudicialmente ni en sede judicial, el aviso de siniestro formulado, lo que implica la inexigibilidad de la obligación condicional de la aseguradora, contenida en el contrato de seguro suscrito, impidiéndose con ello la procedencia de un pago indemnizatorio válido, dado que nunca realizó la respectiva transferencia de la propiedad del vehículo asegurado de placas OZN-091, como quiera que el mismo debería haber sido indemnizado bajo el amparo de pérdida severa por daños de la póliza de automóviles No.3000299, lo que trae a su vez como consecuencia, que el salvamento, vehículo siniestrado, debería pasar a propiedad de la aseguradora, en aras de evitar un enriquecimiento sin causa, al quedarse el asegurado con el vehículo afectado y recibir el pago total de la indemnización por el valor comercial del mismo, menos las deducciones correspondientes.

Notése señor Juez, que la simple tenencia del vehículo en un parqueadero por parte de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** no lo convierte en la propietaria del mismo, pues este derecho solo se adquiere y se legaliza a través del impulso ante las autoridades administrativas que se le dé, originado en el formulario de traspaso debidamente diligenciado y suscrito por las partes en el intervinientes, lo que aquí nunca ocurrió, por cuanto el asegurado **HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA** nunca realizó la transferencia de la propiedad.

Obsérvese que la tasación del valor estimado del salvamento (\$8.625.000), en el estado en que quedo después del accidente es parte fundamental de la determinación de la cuantía del valor a indemnizar, pues este hace parte integrante del monto indemnizable a título de descuento del valor comercial (\$30.000.000) más gastos de transporte (\$1.920.000) menos el deducible pactado del 10%, menos gastos de bodegaje de \$6.426.800.

La anterior premisa de que el salvamento sea parte de la liquidación del siniestro, tiene su fundamento en el artículo 1088 del Código de Comercio que prevé:

ARTÍCULO 1088. <CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO>. Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento

Corroborar en el mismo sentido, que hacía parte de esta cuantificación por disposición contractual el valor de parqueadero o bodegaje del vehículo siniestrado por el que tuvo que ser resguardado este vehículo, durante todo el periodo, a pesar de que el asegurado había optado a su elección, libre y voluntariamente, para afectar el amparo de pérdida total con prescindencia del valor del salvamento, valor que se incrementó por causa y con ocasión de la conducta omisiva y negligente del asegurado demandante, de efectuar el traspaso del vehículo asegurado y el correspondiente pago a su cargo del bodegaje, la que constituyó la causa eficiente, próxima y directa del transcurso del tiempo que conllevó a la configuración de la Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, aspecto este último que se detallará de manera pormenorizada en excepción siguiente.

Bajo esta óptica, es claro y evidente que el asegurado nunca formalizó, por su culpa, la reclamación, ni en su ocurrencia ni en su cuantía

C.- AUSENCIA DE COBERTURA DEL CONTRATO DE SEGURO Y APLICACIÓN DE LOS LÍMITES NEGATIVOS - EXCLUSIÓN DE PARQUEADERO Y/O BODEGAJE - POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES No. 3000299.-

Hago consistir esta excepción, en que los hechos en que se basa la demanda y sus pretensiones persiguen infundadamente que **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** cumpla con la prestación asegurada, en cuanto efectuó pago indemnizatorio por la pérdida total por daños del vehículo asegurado de placas OZN-091 sin descontar la suma correspondiente a los costos de parqueadero y/o bodegaje, en que incurrió mi representada por razón de su custodia, durante el tiempo en que el asegurado demandante debería haber realizado todos y cada uno de los trámites requeridos para el traspaso de la propiedad del mencionado automotor en favor de la Aseguradora.

En efecto, sobre el particular es menester manifestar al Despacho que las exclusiones previstas en las condiciones generales del contrato de seguro, póliza de seguro de automóviles No. 3000299, como la que aquí nos ocupa, son restricciones impuestas convencionalmente al momento de celebrar dicho acuerdo contractual, por las partes intervinientes, asegurador y tomador, para limitar o restringir la aplicación de la cobertura contratada, frente al riesgo asumido por la Aseguradora, en caso de presentarse determinadas y muy particulares circunstancias de hecho o de Derecho. Es importante señalar que estas son cláusulas válidas por ser acordadas voluntaria y autónomamente por las partes,

libre de todo apremio y exentas de cualquier error o vicio en su consentimiento, por lo que de conformidad con el art. 1602 del Código Civil son Ley para estas.

En concordancia con lo anterior, el art. 1056 del Código de Comercio, dispone que ***“con las restricciones legales, el asegurador, podrá a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos, el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”***, facultad esta que es aplicable tanto para la cobertura contratada como para las exclusiones pactadas.

En este sentido es indiscutible que en relación con el Contrato de Seguro de automóviles, que aquí se trata, fue pactada dentro de las condiciones generales, la exclusión que a continuación nos permitimos transcribir en su sentido literal, a saber:

“ 2.4 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA.-

...

2.4.4. LA PREVISORA NO ASUMIRÁ LOS COSTOS POR CONCEPTO DE PARQUEADERO Y/O BODEGAJE DE LOS VEHICULOS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS, CUANDO LA RECLAMACION HA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDO EL TERMINO DE QUINCE (15) DIAS COMUNES, NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE PREVISORA, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS, O TALLER PROVEEDOR, LA COMPAÑÍA NO ASUMIRÁ EL CUIDADO DEL MISMO, NI ACEPTARA RECLAMACIONES POR DAÑOS O HURTO, NI LOS COSTOS POR CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO.” (subrayado ajeno al texto)

Así las cosas, es evidente que hacia parte de la cuantificación por disposición contractual el valor de parqueadero o bodegaje del vehículo siniestrado por el que tuvo que ser resguardado este vehículo, durante todo el periodo, a pesar de que el asegurado había optado a su elección, libre y voluntariamente, por afectar el amparo de pérdida total con prescindencia del valor del salvamento, valor que se incrementó por causa y con ocasión de la conducta omisiva y negligente del asegurado demandante, de efectuar el traspaso del vehículo asegurado y el correspondiente pago a su cargo del bodegaje, la que constituyó la causa eficiente, próxima y directa del transcurso del tiempo que conllevó a la configuración de la Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

Sintetizando el anterior planteamiento, los costos de parqueadero y/o bodegaje del vehículo asegurado siniestrado, están a cargo del asegurado, en primer lugar,

porque este costo hacia parte de la liquidación del siniestro por el traspaso del salvamento y de otro lado, porque la reclamación finalmente y por culpa exclusiva del asegurado, al no realizar el traspaso oportuno a la Aseguradora, incidió directamente en el transcurso del tiempo que conllevó a la Prescripción Extraordinaria de la Acciones derivadas del Contrato de seguro suscrito.

En estas precisas circunstancias, al presentarse límites negativos de la póliza (Exclusiones) respecto de los gastos de bodegaje y/o parqueadero generados por la custodia del vehículo asegurado, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**., se encuentra legal y contractualmente exenta de responsabilidad.

D.- LIMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.-

Es importante, advertir Señor Juez, que en el evento hipotético y remoto de una sentencia desfavorable a la Aseguradora, esta no podrá comprender riesgos no cubiertos por la póliza, o riesgos expresamente excluidos del Contrato de Seguro, o ausencia de cobertura sobre el particular, así como también a los límites a las coberturas, valores asegurados, exclusiones, a los deducibles y las garantías pactadas, entre otros.

De otra parte, es de destacar señor Juez, que en el evento que no hubiese operado la figura jurídica de la Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro desde el 18 de febrero de 2018, obsérvese que la tasación del valor estimado del salvamento (\$8.625.000), en el estado en que quedó después del accidente es parte fundamental de la determinación de la cuantía del valor a indemnizar, pues este hace parte integrante del monto eventualmente indemnizable a título de descuento del valor comercial (\$30.000.000) más gastos de transporte (\$1.920.000) menos el deducible pactado del 10%., menos gastos de bodegaje de \$6.426.800.

E.- EXCEPCION GENERICA.-

Con fundamento en el artículo 282 del C.G. de P. solicito reconocer oficiosamente cualquier otra excepción cuyos hechos resulten demostrados dentro del proceso o en cualquier otra circunstancia, en virtud de las cuales la Ley considere que la obligación no existe para mi representada o la declara extinguida.

V.- PRUEBAS

A.- DOCUMENTALES.-

- **QUE ACOMPAÑO CON LA PRESENTE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, PARA QUE SE VALOREN EN SU OPORTUNIDAD:**

- **Anexo 1.** Seguro Automóviles Póliza Individual No. 3000299, que ampara el vehículo de placas OZN-091, junto con las condiciones generales y particulares.

- **Anexo 2.** Comunicación del 27 de agosto de 2018 de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** a **E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA.**

- **Anexo 3.** Comunicación del 31 de Julio de 2017 de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** a **E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA.**

- **Anexo 4.** Comunicación del 20 de Abril de 2018 de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** a **E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA.**

B.- INTERROGATORIO DE PARTE. Solicito se sirva decretar interrogatorio de parte al demandante, para que en el día y hora que su despacho señale, absuelva interrogatorio de parte, que se le formulará verbalmente en la correspondiente audiencia o que presentará por escrito en la oportunidad respectiva.

VI.- ANEXOS

1. Los enunciados en el acápite de las pruebas
2. Poder Conferido por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, que obra en el proceso, junto con la Ratificación del poder, por cuanto fue remitido directamente por mi representada desde la dirección electrónica registrada
3. Certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, que obra en el proceso con el acto de notificación personal.
4. Certificado de la cámara de comercio de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

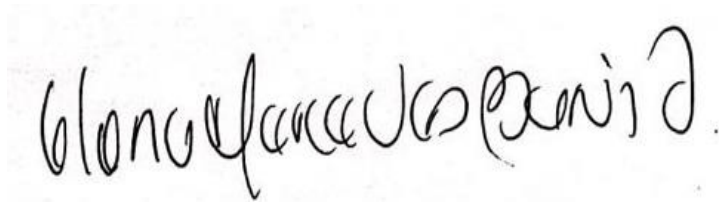
VII. NOTICACIONES

La parte demandante en la dirección indicada en la demanda.

A **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** en la Calle 57 No. 8-93 de Bogotá, correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

A la suscrita apoderada en la Carrera. 9 No. 72 - 81 Of. 606 de Bogotá, Teléfonos 6068121 / 6068116. Celular 310 2512216- 3102546671 - 3118809285, correo electrónico blabogados@baronlemus.com , gloria.baron@baronlemus.com y baronlemusabogados@telmex.net.co

Del señor Juez, Atentamente

A handwritten signature in black ink, reading "Gloria Mercedes Baron Serna". The signature is written in a cursive, flowing style.

GLORIA MERCEDES BARON SERNA
C.C. 51.704.902 de Bogotá
T.P. 42.223 del C.S. de la J.

PÓLIZA N°

3000299

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD DÍA 2	MES 2	AÑO 2011	CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN			N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 812185-E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA						NIT 891.180.147-8									
DIRECCIÓN CALLE 5 NO.1-31, AGRADO, HUILA						TELÉFONO 322005									
ASEGURADO 812185-E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA						NIT 891.180.147-8									
DIRECCIÓN CALLE 5 NO.1-31, AGRADO, HUILA						TELÉFONO 322005									
EMITIDO EN NEIVA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS	
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS
TIPO CAMBIO 1,00			1302	13	2	2	2011	26	1	2011	00:00	26	1	2012	00:00
CARGAR A: E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA								FORMA DE PAGO 6. PAGO 90 DIAS -LI			VALOR ASEGURADO TOTAL \$366.600.000,00				

BENEFICIARIOS:

E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRA

NIT:

891.180.147-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 03206014

Marca:HYUNDAI Modelo: 2006 Color: BEIGE

Estilo:H100 2.5 MT 2500CC Tipo: CAMIONETA PASAJ. Servicio: OFICIAL

Placas: OZN091 Motor No.: D4BB5097581 Chasis No.: KMJWVH7BP6U66408

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado

Deducible

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

10.00 % Min. 1.00 SMMLV

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

100.000.000,00

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

100.000.000,00

MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS

200.000.000,00

2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

SI AMPARA

3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS

66.600.000,00

10.00 % Min. 1.00 SMMLV

4 PERDIDA SEVERA POR HURTO

66.600.000,00

10.00 % Min. 0.00 SMMLV

5 PERDIDA MENOR POR HURTO

66.600.000,00

10.00 % Min. 1.00 SMMLV

6 PROTECCION PATRIMONIAL

SI AMPARA

7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS

66.600.000,00

10.00 % Min. 0.00 SMMLV

8 GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL

32.000 * 60

9 TERREMOTO

66.600.000,00

10.00 % Min. 1.00 SMMLV

10 ASISTENCIA EN VIAJE

SI AMPARA

11 ACCIDENTES PERSONALES

30.000.000,00

12 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

SI AMPARA

SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA COMO RENOVACION DE LA POLIZA 3000166

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$****3.263.400,00

GASTOS

\$*****0,00

IVA

\$*****522.144,00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$****3.785.544,00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

25/10/2021 15:23:11

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				2018	1	CLARA INES PERDOMO C	

PÓLIZA N°

3000299

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD DÍA 2	MES 2	AÑO 2011	CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN			N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 812185-E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA						NIT 891.180.147-8									
DIRECCIÓN CALLE 5 NO.1-31, AGRADO, HUILA						TELÉFONO 322005									
ASEGURADO 812185-E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA						NIT 891.180.147-8									
DIRECCIÓN CALLE 5 NO.1-31, AGRADO, HUILA						TELÉFONO 322005									
EMITIDO EN NEIVA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS	
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS
TIPO CAMBIO 1,00			1302	13	2	2	2011	26	1	2011	00:00	26	1	2012	00:00
CARGAR A: E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA								FORMA DE PAGO 6. PAGO 90 DIAS -LI				VALOR ASEGURADO TOTAL \$366.600.000,00			

BENEFICIARIOS:

E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRA

NIT:

891.180.147-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 03206014

Marca:HYUNDAI Modelo: 2006 Color: BEIGE

Estilo:H100 2.5 MT 2500CC Tipo: CAMIONETA PASAJ. Servicio: OFICIAL

Placas: OZN091 Motor No.: D4BB5097581 Chasis No.: KMJWVH7BP6U66408

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado

Deducible

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

10.00 % Min. 1.00 SMMLV

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

100.000.000,00

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

100.000.000,00

MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS

200.000.000,00

2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

SI AMPARA

3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS

66.600.000,00

10.00 % Min. 1.00 SMMLV

4 PERDIDA SEVERA POR HURTO

66.600.000,00

10.00 % Min. 0.00 SMMLV

5 PERDIDA MENOR POR HURTO

66.600.000,00

10.00 % Min. 1.00 SMMLV

6 PROTECCION PATRIMONIAL

SI AMPARA

7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS

66.600.000,00

10.00 % Min. 0.00 SMMLV

8 GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL

32.000 * 60

9 TERREMOTO

66.600.000,00

10.00 % Min. 1.00 SMMLV

10 ASISTENCIA EN VIAJE

SI AMPARA

11 ACCIDENTES PERSONALES

30.000.000,00

12 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

SI AMPARA

SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA COMO RENOVACION DE LA POLIZA 3000166

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$****3.263.400,00

GASTOS

\$*****0,00

IVA

\$*****522.144,00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$****3.785.544,00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portadadquiriente/pages/auth/portalllogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

25/10/2021 15:23:11

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				2018	1	CLARA INES PERDOMO C	12,50% 407.925,00

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 3000299

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2



LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo				Sucursal			
AUTOMOVILES				NEIVA			
Valor Prima		Valor IVA		Tomador			
\$3.263.400,00		\$522.144,00		1112896-E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA			
F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
03/05/2011	\$*****0,00	\$***3.263.400,00	\$****522.144,00				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 6. PAGO 90 DIAS -LICITACIONES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2



CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$3785544,00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	03/05/2011	\$*****0,00	\$***3.263.400,00	\$****522.144,00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3000299	AUTOMOVILES	0	\$366.600.000,00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de NEIVA a los 25 días del mes de octubre de 2021

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

PÓLIZA N°

3000299

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD DÍA 31	MES 1	AÑO 2012	CERTIFICADO DE RENOVACIÓN			N° CERTIFICADO 1	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 812185-E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA						NIT 891.180.147-8									
DIRECCIÓN CALLE 5 NO.1-31, AGRADO, HUILA						TELÉFONO 322005									
ASEGURADO 812185-E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA						NIT 891.180.147-8									
DIRECCIÓN CALLE 5 NO.1-31, AGRADO, HUILA						TELÉFONO 322005									
EMITIDO EN NEIVA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS	
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS
TIPO CAMBIO 1,00			1302	13	31	1	2012	26	1	2012	00:00	26	1	2013	00:00
CARGAR A: E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA								FORMA DE PAGO 9. PAGO A LOS 60 DI			VALOR ASEGURADO TOTAL \$361.900.000,00				

BENEFICIARIOS:

E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRA

NIT:

891.180.147-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 03206014

Marca:HYUNDAI Modelo: 2006 Color: BEIGE

Estilo:H100 2.5 MT 2500CC Tipo: CAMIONETA PASAJ. Servicio: OFICIAL

Placas: OZN091 Motor No.: D4BB5097581 Chasis No.: KMJWVH7BP6U66408

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado

Deducible

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

10.00 % Min. 1.00 SMMLV

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

100.000.000,00

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

100.000.000,00

MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS

200.000.000,00

2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

SI AMPARA

3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS

61.900.000,00

10.00 % Min. 1.00 SMMLV

4 PERDIDA SEVERA POR HURTO

61.900.000,00

10.00 % Min. 0.00 SMMLV

5 PERDIDA MENOR POR HURTO

61.900.000,00

10.00 % Min. 1.00 SMMLV

6 PROTECCION PATRIMONIAL

SI AMPARA

7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS

61.900.000,00

10.00 % Min. 0.00 SMMLV

8 GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL

32.000 * 60

9 TERREMOTO

61.900.000,00

10.00 % Min. 1.00 SMMLV

10 ASISTENCIA EN VIAJE

SI AMPARA

11 ACCIDENTES PERSONALES

40.000.000,00

12 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

SI AMPARA

COBERTURAS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$****3.095.000,00

GASTOS

\$*****0,00

IVA

\$*****495.200,00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$****3.590.200,00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

25/10/2021 15:26:38

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				2018	1	CLARA INES PERDOMO C	

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3000299
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

AMPAROS CONTRATADOS

Los nombres de los amparos contratados descritos en la carátula de la póliza corresponden a las definiciones tradicionales del ramo de autos en los siguientes términos:

- Pérdida Parcial por Daños en adelante se denominará Pérdida Menor por Daños
- Pérdida Parcial por Hurto en adelante se denominará Pérdida Menor por Hurto
- Pérdida Total por Daños en adelante se denominará Pérdida Severa por Daños
- Pérdida Total por Hurto en adelante se denominará Pérdida Severa por Hurto

Acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta poliza y las definiciones allí contenidas.

SE EXPIDE LA PRESENTE RENOVACION DE LA POLIZA A SOLICITUD DEL ASEGURADO, DE ACUERDO AL CONTRATO NO 013 DE 2012 RADICADO EN LA SUCURSAL EL 27/01/2012.

PÓLIZA N°

3000299

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD DÍA 31	MES 1	AÑO 2012	CERTIFICADO DE RENOVACIÓN			N° CERTIFICADO 1	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO					
TOMADOR			812185-E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA									NIT	891.180.147-8					
DIRECCIÓN			CALLE 5 NO.1-31, AGRADO, HUILA									TELÉFONO	322005					
ASEGURADO			812185-E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA									NIT	891.180.147-8					
DIRECCIÓN			CALLE 5 NO.1-31, AGRADO, HUILA									TELÉFONO	322005					
EMITIDO EN			NEIVA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA			Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS	DÍA	MES	AÑO	A LAS
TIPO CAMBIO			1,00			1302	13	31	1	2012	26	1	2012	00:00	26	1	2013	00:00
CARGAR A: E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA										FORMA DE PAGO 9. PAGO A LOS 60 DI			VALOR ASEGURADO TOTAL \$361.900.000,00					

BENEFICIARIOS:

E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRA

NIT:

891.180.147-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 03206014

Marca:HYUNDAI Modelo: 2006 Color: BEIGE

Estilo:H100 2.5 MT 2500CC Tipo: CAMIONETA PASAJ. Servicio: OFICIAL

Placas: OZN091 Motor No.: D4BB5097581 Chasis No.: KMJWVH7BP6U66408

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado

Deducible

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

100.000.000,00

10.00 % Min. 1.00 SMMLV

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

100.000.000,00

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

200.000.000,00

MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS

2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

SI AMPARA

3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS

61.900.000,00

10.00 % Min. 1.00 SMMLV

4 PERDIDA SEVERA POR HURTO

61.900.000,00

10.00 % Min. 0.00 SMMLV

5 PERDIDA MENOR POR HURTO

61.900.000,00

10.00 % Min. 1.00 SMMLV

6 PROTECCION PATRIMONIAL

SI AMPARA

7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS

61.900.000,00

10.00 % Min. 0.00 SMMLV

8 GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL

32.000 * 60

9 TERREMOTO

61.900.000,00

10.00 % Min. 1.00 SMMLV

10 ASISTENCIA EN VIAJE

SI AMPARA

11 ACCIDENTES PERSONALES

40.000.000,00

12 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

SI AMPARA

COBERTURAS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$****3.095.000,00

GASTOS

\$*****0,00

IVA

\$*****495.200,00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$****3.590.200,00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portadadquiriente/pages/auth/portalllogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

25/10/2021 15:26:38

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				2018	1	CLARA INES PERDOMO C	12,50% 386.875,00

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3000299
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

AMPAROS CONTRATADOS

Los nombres de los amparos contratados descritos en la carátula de la póliza corresponden a las definiciones tradicionales del ramo de autos en los siguientes términos:

- Pérdida Parcial por Daños en adelante se denominará Pérdida Menor por Daños
- Pérdida Parcial por Hurto en adelante se denominará Pérdida Menor por Hurto
- Pérdida Total por Daños en adelante se denominará Pérdida Severa por Daños
- Pérdida Total por Hurto en adelante se denominará Pérdida Severa por Hurto

Acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta poliza y las definiciones allí contenidas.

SE EXPIDE LA PRESENTE RENOVACION DE LA POLIZA A SOLICITUD DEL ASEGURADO, DE ACUERDO AL CONTRATO NO 013 DE 2012 RADICADO EN LA SUCURSAL EL 27/01/2012.

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 3000299

CERTIFICADO No. 1

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2



LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo				Sucursal			
AUTOMOVILES				NEIVA			
Valor Prima		Valor IVA		Tomador			
\$3.095.000,00		\$495.200,00		1112896-E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA			
F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
30/03/2012	\$*****0,00	\$***3.095.000,00	\$****495.200,00				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 9. PAGO A LOS 60 DIAS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2



CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$3590200,00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	30/03/2012	\$*****0,00	\$***3.095.000,00	\$****495.200,00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3000299	AUTOMOVILES	1	\$361.900.000,00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de NEIVA a los 25 días del mes de octubre de 2021

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

PÓLIZA N°

3000299

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD DÍA 29	MES 1	AÑO 2013	CERTIFICADO DE RENOVACIÓN			N° CERTIFICADO 2			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO				
TOMADOR			812185-E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA									NIT			891.180.147-8				
DIRECCIÓN			CALLE 5 NO.1-31, AGRADO, HUILA									TELÉFONO			322005				
ASEGURADO			812185-E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA									NIT			891.180.147-8				
DIRECCIÓN			CALLE 5 NO.1-31, AGRADO, HUILA									TELÉFONO			322005				
EMITIDO EN			NEIVA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA			Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES		HASTA AÑO	A LAS
TIPO CAMBIO			1,00			1302	13	29	1	2013	26	1	2013	00:00	26	1		2014	00:00
CARGAR A: E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA										FORMA DE PAGO 6. PAGO 90 DIAS -LI				VALOR ASEGURADO TOTAL \$342.960.000,00					

BENEFICIARIOS:

E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRA

NIT:

891.180.147-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 03206014

Marca:HYUNDAI Modelo: 2006 Color: BEIGE

Estilo:H100 2.5 MT 2500CC Tipo: CAMIONETA PASAJ. Servicio: OFICIAL

Placas: OZN091 Motor No.: D4BB5097581 Chasis No.: KMJWVH7BP6U66408

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado

Deducible

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

100.000.000,00

10.00 % Min. 1.00 SMMLV

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

100.000.000,00

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

200.000.000,00

MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS

2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

SI AMPARA

3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS

42.960.000,00

10.00 % Min. 1.00 SMMLV

4 PERDIDA SEVERA POR HURTO

42.960.000,00

10.00 % Min. 0.00 SMMLV

5 PERDIDA MENOR POR HURTO

42.960.000,00

10.00 % Min. 1.00 SMMLV

6 PROTECCION PATRIMONIAL

SI AMPARA

7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS

42.960.000,00

10.00 % Min. 0.00 SMMLV

8 GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL

32.000 * 60

9 TERREMOTO

42.960.000,00

10.00 % Min. 1.00 SMMLV

10 ASISTENCIA EN VIAJE

SI AMPARA

11 ACCIDENTES PERSONALES

40.000.000,00

12 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

SI AMPARA

COBERTURAS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$****2.148.000,00

GASTOS

\$*****0,00

IVA

\$*****343.680,00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$****2.491.680,00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

25/10/2021 15:27:40

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				2018	1	CLARA INES PERDOMO C	

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3000299
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

AMPAROS CONTRATADOS

Los nombres de los amparos contratados descritos en la carátula de la póliza corresponden a las definiciones tradicionales del ramo de autos en los siguientes términos:

- Pérdida Parcial por Daños en adelante se denominará Pérdida Menor por Daños
- Pérdida Parcial por Hurto en adelante se denominará Pérdida Menor por Hurto
- Pérdida Total por Daños en adelante se denominará Pérdida Severa por Daños
- Pérdida Total por Hurto en adelante se denominará Pérdida Severa por Hurto

Acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta poliza y las definiciones allí contenidas.

SE EXPIDE LA PRESENTE RENOVACION A SOLICITUD DEL ASEGURADO, DE ACUERDO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO 016-2013, RADICADO EN LA SUCURSAL EL 28/01/2013.

PÓLIZA N°

3000299

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD DÍA 29 MES 1 AÑO 2013	CERTIFICADO DE RENOVACIÓN	N° CERTIFICADO 2	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO	
TOMADOR 812185-E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA DIRECCIÓN CALLE 5 NO.1-31, AGRADO, HUILA			NIT 891.180.147-8 TELÉFONO 322005			
ASEGURADO 812185-E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA DIRECCIÓN CALLE 5 NO.1-31, AGRADO, HUILA			NIT 891.180.147-8 TELÉFONO 322005			
EMITIDO EN NEIVA MONEDA Pesos TIPO CAMBIO 1,00	CENTRO OPER 1302 SUC. 13	EXPEDICIÓN DÍA 29 MES 1 AÑO 2013	VIGENCIA DÍA 26 MES 1 AÑO 2013 A LAS 00:00 DÍA 26 MES 1 AÑO 2014 A LAS 00:00 NÚMERO DE DÍAS 365			
CARGAR A: E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA			FORMA DE PAGO 6. PAGO 90 DIAS -LI		VALOR ASEGURADO TOTAL \$342.960.000,00	

BENEFICIARIOS:

E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRA

NIT:

891.180.147-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 03206014

Marca:HYUNDAI Modelo: 2006 Color: BEIGE

Estilo:H100 2.5 MT 2500CC Tipo: CAMIONETA PASAJ. Servicio: OFICIAL

Placas: OZN091 Motor No.: D4BB5097581 Chasis No.: KMJWVH7BP6U66408

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado

Deducible

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

100.000.000,00

10.00 % Min. 1.00 SMLLV

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

100.000.000,00

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

200.000.000,00

MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS

2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

SI AMPARA

3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS

42.960.000,00

10.00 % Min. 1.00 SMLLV

4 PERDIDA SEVERA POR HURTO

42.960.000,00

10.00 % Min. 0.00 SMLLV

5 PERDIDA MENOR POR HURTO

42.960.000,00

10.00 % Min. 1.00 SMLLV

6 PROTECCION PATRIMONIAL

SI AMPARA

7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS

42.960.000,00

10.00 % Min. 0.00 SMLLV

8 GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL

32.000 * 60

9 TERREMOTO

42.960.000,00

10.00 % Min. 1.00 SMLLV

10 ASISTENCIA EN VIAJE

SI AMPARA

11 ACCIDENTES PERSONALES

40.000.000,00

12 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

SI AMPARA

COBERTURAS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$****2.148.000,00

GASTOS

\$*****0,00

IVA

\$*****343.680,00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$****2.491.680,00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portadadquiriente/pages/auth/portalogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

25/10/2021 15:27:40

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				2018	1	CLARA INES PERDOMO C	12,50% 268.500,00

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3000299
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

AMPAROS CONTRATADOS

Los nombres de los amparos contratados descritos en la carátula de la póliza corresponden a las definiciones tradicionales del ramo de autos en los siguientes términos:

- Pérdida Parcial por Daños en adelante se denominará Pérdida Menor por Daños
- Pérdida Parcial por Hurto en adelante se denominará Pérdida Menor por Hurto
- Pérdida Total por Daños en adelante se denominará Pérdida Severa por Daños
- Pérdida Total por Hurto en adelante se denominará Pérdida Severa por Hurto

Acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta poliza y las definiciones allí contenidas.

SE EXPIDE LA PRESENTE RENOVACION A SOLICITUD DEL ASEGURADO, DE ACUERDO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO 016-2013, RADICADO EN LA SUCURSAL EL 28/01/2013.

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 3000299

CERTIFICADO No. 2

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2



LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo				Sucursal			
AUTOMOVILES				NEIVA			
Valor Prima		Valor IVA		Tomador			
\$2.148.000,00		\$343.680,00		1112896-E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA			
F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
29/04/2013	\$*****0,00	\$***2.148.000,00	\$****343.680,00				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 6. PAGO 90 DIAS -LICITACIONES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2



CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$2491680,00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	29/04/2013	\$*****0,00	\$***2.148.000,00	\$****343.680,00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3000299	AUTOMOVILES	2	\$342.960.000,00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de NEIVA a los 25 días del mes de octubre de 2021

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

PÓLIZA N°

3000299

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD DÍA 4	MES 6	AÑO 2013	CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN			N° CERTIFICADO 3			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO			
TOMADOR			812185-E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA									NIT			891.180.147-8			
DIRECCIÓN			CALLE 5 NO.1-31, AGRADO, HUILA									TELÉFONO			322005			
ASEGURADO			812185-E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA									NIT			891.180.147-8			
DIRECCIÓN			CALLE 5 NO.1-31, AGRADO, HUILA									TELÉFONO			322005			
EMITIDO EN			NEIVA		CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA			Pesos				DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES		HASTA AÑO	A LAS
TIPO CAMBIO			1,00		1302	13	4	6	2013	3	6	2013	00:00	26	1		2014	00:00
CARGAR A: E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA										FORMA DE PAGO 6. PAGO 90 DIAS -LI				VALOR ASEGURADO TOTAL \$342.960.000,00				

BENEFICIARIOS:

E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRA

NIT:

891.180.147-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 03206014

Marca:HYUNDAI Modelo: 2006 Color: BEIGE

Estilo:H100 2.5 MT 2500CC Tipo: CAMIONETA PASAJ. Servicio: OFICIAL

Placas: OZN091 Motor No.: D4BB5097581 Chasis No.: KMJWVH7BP6U666408

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado

Deducible

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

100.000.000,00

10.00 % Min. 1.00 SMMLV

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

100.000.000,00

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

200.000.000,00

MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS

2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

SI AMPARA

3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS

42.960.000,00

10.00 % Min. 1.00 SMMLV

4 PERDIDA SEVERA POR HURTO

42.960.000,00

10.00 % Min. 0.00 SMMLV

5 PERDIDA MENOR POR HURTO

42.960.000,00

10.00 % Min. 1.00 SMMLV

6 PROTECCION PATRIMONIAL

SI AMPARA

7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS

42.960.000,00

10.00 % Min. 0.00 SMMLV

8 GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL

32.000 * 60

9 TERREMOTO

42.960.000,00

10.00 % Min. 1.00 SMMLV

10 ASISTENCIA EN VIAJE

SI AMPARA

11 ACCIDENTES PERSONALES

40.000.000,00

12 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

SI AMPARA

COBERTURAS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$*****0,00

GASTOS

\$*****0,00

IVA

\$*****0,00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$*****0,00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

25/10/2021 15:29:28

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				2018	1	CLARA INES PERDOMO C	

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3000299
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

3

AMPAROS CONTRATADOS

Los nombres de los amparos contratados descritos en la carátula de la póliza corresponden a las definiciones tradicionales del ramo de autos en los siguientes términos:

- Pérdida Parcial por Daños en adelante se denominará Pérdida Menor por Daños
- Pérdida Parcial por Hurto en adelante se denominará Pérdida Menor por Hurto
- Pérdida Total por Daños en adelante se denominará Pérdida Severa por Daños
- Pérdida Total por Hurto en adelante se denominará Pérdida Severa por Hurto

Acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta poliza y las definiciones allí contenidas.

PÓLIZA N°

3000299

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD DÍA 4	MES 6	AÑO 2013	CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN			N° CERTIFICADO 3			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO			
TOMADOR			812185-E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA										NIT		891.180.147-8			
DIRECCIÓN			CALLE 5 NO.1-31, AGRADO, HUILA										TELÉFONO		322005			
ASEGURADO			812185-E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA										NIT		891.180.147-8			
DIRECCIÓN			CALLE 5 NO.1-31, AGRADO, HUILA										TELÉFONO		322005			
EMITIDO EN			NEIVA		CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA			Pesos				DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES		HASTA AÑO	A LAS
TIPO CAMBIO			1,00		1302	13	4	6	2013	3	6	2013	00:00	26	1		2014	00:00
CARGAR A: E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA										FORMA DE PAGO 6. PAGO 90 DIAS -LI				VALOR ASEGURADO TOTAL \$342.960.000,00				

BENEFICIARIOS:

E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRA

NIT:

891.180.147-8

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 03206014

Marca:HYUNDAI Modelo: 2006 Color: BEIGE

Estilo:H100 2.5 MT 2500CC Tipo: CAMIONETA PASAJ. Servicio: OFICIAL

Placas: OZN091 Motor No.: D4BB5097581 Chasis No.: KMJWVH7BP6U666408

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado

Deducible

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

100.000.000,00

10.00 % Min. 1.00 SMLV

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

100.000.000,00

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

200.000.000,00

MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS

2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

SI AMPARA

3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS

42.960.000,00

10.00 % Min. 1.00 SMLV

4 PERDIDA SEVERA POR HURTO

42.960.000,00

10.00 % Min. 0.00 SMLV

5 PERDIDA MENOR POR HURTO

42.960.000,00

10.00 % Min. 1.00 SMLV

6 PROTECCION PATRIMONIAL

SI AMPARA

7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS

42.960.000,00

10.00 % Min. 0.00 SMLV

8 GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL

32.000 * 60

9 TERREMOTO

42.960.000,00

10.00 % Min. 1.00 SMLV

10 ASISTENCIA EN VIAJE

SI AMPARA

11 ACCIDENTES PERSONALES

40.000.000,00

12 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

SI AMPARA

COBERTURAS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$*****0,00

GASTOS

\$*****0,00

IVA

\$*****0,00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$*****0,00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaaladquiriente/pages/auth/portalllogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

25/10/2021 15:29:28

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				2018	1	CLARA INES PERDOMO C	12,50%
							0,00

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3000299
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

3

AMPAROS CONTRATADOS

Los nombres de los amparos contratados descritos en la carátula de la póliza corresponden a las definiciones tradicionales del ramo de autos en los siguientes términos:

- Pérdida Parcial por Daños en adelante se denominará Pérdida Menor por Daños
- Pérdida Parcial por Hurto en adelante se denominará Pérdida Menor por Hurto
- Pérdida Total por Daños en adelante se denominará Pérdida Severa por Daños
- Pérdida Total por Hurto en adelante se denominará Pérdida Severa por Hurto

Acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta poliza y las definiciones allí contenidas.

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 3000299

CERTIFICADO No. 3

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2



LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo				Sucursal			
AUTOMOVILES				NEIVA			
Valor Prima		Valor IVA		Tomador			
\$0,00		\$0,00		1112896-E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA			
F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
02/09/2013	\$*****0,00	\$*****0,00	\$*****0,00				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 6. PAGO 90 DIAS -LICITACIONES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2



CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y E.S.E.HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$0,00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	02/09/2013	\$*****0,00	\$*****0,00	\$*****0,00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3000299	AUTOMOVILES	3	\$342.960.000,00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de NEIVA a los 25 días del mes de octubre de 2021

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA, PREVISORA CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN CUARTA (4):

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
- 1.2. PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS.
- 1.3. PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS.
- 1.4. PÉRDIDA SEVERA POR HURTO.
- 1.5. PÉRDIDA MENOR POR HURTO.

2. EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. ESTE SEGURO NO CUBRE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

2.1.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO O AMBULANCIAS O USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

2.1.2 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO, CUANDO SE DESTINE A UN SERVICIO DIFERENTE AL ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.1.3 MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.1.4 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRASEN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO O CUANDO SEA CONDUCIDO DURANTE ESTA ETAPA.

2.1.5 LA MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL TOMADOR DEL SEGURO, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CONDUCTOR DEL MISMO, AL CÓNYUGE, COMPAÑERO(A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, POR LAS MISMAS CAUSAS DEL NUMERAL 2.1.3.

2.1.6 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.1.7 MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA AUTORIZADA POR EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.

2.1.8 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS, BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, SEÑALES DE TRÁNSITO Y SEMÁFOROS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.1.9 LOS DAÑOS O PERJUICIOS GENERADOS POR LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO O SIN LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE.

2.1.10 LAS COSTAS Y GASTOS DE PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRONTE CONTRA ORDEN EXPRESA DE PREVISORA Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENGA DE DOLO O ESTE EXPRESAMENTE EXCLUIDO DE LA PÓLIZA.

2.1.11 TAMPOCO SE INDEMNIZARÁ BAJO LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE PÓLIZA LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS PENALES O DE POLICÍA AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO ADOPTADAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.2 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

2.2.1 DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS O MECÁNICOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO O FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DE SERVICIO, LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO. ASÍ COMO LOS DEBIDOS A CUALQUIER FALLA DEL EQUIPO ELECTRÓNICO. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CUANDO CAUSEN VUELCO, CHOQUE O INCENDIO COMO CONSECUENCIA DE LOS MENCIONADOS DAÑOS O FALLAS, ESTÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.2.2 DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE.

2.2.3 DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.

2.2.4. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA DECLARADA O NO, INVASIÓN, ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS, OPERACIONES MILITARES O GUERRA CIVIL.

2.2.5 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.2.6 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

2.2.7 LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.

2.2.8 EL HURTO DE USO, EL HURTO ENTRE CODUEÑOS Y EL HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, TAL COMO LOS DEFINE EL CÓDIGO PENAL.

2.2.9 LA PÉRDIDA O DAÑO QUE SE PRODUZCA, CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO EN LA PRESENTE PÓLIZA SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.

2.2.10 PREVISORA NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

2.2.11 PREVISORA TAMPOCO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR DERRUMBE, CAÍDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHA, ALUVIÓN, DAÑOS SÚBITOS DE CARRETERAS, DE TÚNELES, DE PUENTES O CAÍDA DE ESTOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA O AMPARADAS POR LAS PÓLIZA CONTRATADAS POR LAS CONCESIONES VIALES.

2.2.12 PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEMORA EN LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO.

2.2.13 NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA SEVERA POR HURTO O PÉRDIDA MENOR POR HURTO.

2.2.14 HURTO TOTAL O PARCIAL DE VEHÍCULOS QUE NO SE TRASLADAN POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS REMOLCADORES O DESPLAZADOS CON GRÚA (DE GANCHO O PLANCHÓN), CAMA BAJA O NIÑERA.

2.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA Y MENOR POR HURTO.

2.3.1 EL HURTO COMETIDO POR EL CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL DEL PROPIETARIO, DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O POR EMPLEADOS O SOCIOS DEL ASEGURADO.

2.3.2 HURTO DE LLAVES, TARJETAS ELECTRÓNICAS O CUALQUIER DISPOSITIVO DE ENCENDIDO.

2.4 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

2.4.1 CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRE CUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O SEA ARRENDADO O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER O ARRENDAMIENTO.

2.4.2 CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE PREVISORA.

2.4.3 CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA DE LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O ÉSTA NO SE ENCUENTRE VIGENTE.

2.4.4. LA PREVISORA NO ASUMIRÁ COSTOS POR CONCEPTO DE PARQUEADERO Y/O BODEGAJE DE LOS VEHÍCULOS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS, CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDO EL TERMINO DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES, NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE PREVISORA, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS, O TALLER PROVEEDOR, LA COMPAÑÍA NO ASUMIRÁ EL CUIDADO DEL MISMO, NI ACEPTARA RECLAMACIONES POR DAÑOS O HURTO, NI LOS COSTOS POR CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO.

2.4.5 EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR O CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENOS.

2.4.6. CUANDO EL INGRESO AL PAÍS DEL VEHÍCULO O SU POSESIÓN Y TENENCIA RESULTEN ILEGALES O SE COMPRUEBE QUE SU MATRICULA ES FRAUDULENTE, CON O SIN CONOCIMIENTO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.4.7 NO SE CUBREN DAÑOS O PÉRDIDAS, ASÍ COMO NINGÚN PERJUICIO CONSECUCIONAL QUE TENGA SU ORIGEN EN LA INCAPACIDAD DE CUALQUIER SISTEMA O EQUIPO, YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN CÁLCULOS CON FECHAS.

2.4.8 CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.

2.4.9 PARA TODOS LOS AMPAROS PREVISORA NO CUBRE LA AFECTACIÓN DE NINGUNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO.

2.4.10 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, SECUESTRADO O DECOMISADO.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

AUP-001



2.4.11 DAÑOS QUE CAUSE O SUFRA EL VEHÍCULO CUANDO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS REMOLCADOS.

2.4.12 LOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS ESTÁ DESAPARECIDO POR HURTO.

2.4.13 SALVO ACUERDO EXPRESO NO ESTA ASEGURADA BAJO NINGÚN AMPARO LA CULPA GRAVE.

2.4.14 NO SE CUBRE EL LUCRO CESANTE, EXCEPTO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

2.4.15 NO SE AMPARAN LOS PERJUICIOS MORALES DEL TERCERO DAMNIFICADO. SIN EMBARGO, PODRÁ SER PACTADO MEDIANTE ANEXO

CONDICIÓN SEGUNDA: NOMBRE

Para todos los efectos La Previsora S.A. Compañía de Seguros, se llamará en el texto de esta póliza PREVISORA.

CONDICIÓN TERCERA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El Asegurado se compromete a actualizar anualmente la información registrada en el formulario de vinculación que PREVISORA suministrará para tal efecto.

PARÁGRAFO: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación en el formulario que PREVISORA suministrará para tal efecto.

CONDICIÓN CUARTA: DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS BÁSICOS

4.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PREVISORA cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza, conducido por el asegurado o persona autorizada por él, o cuando el vehículo se desplace sin conductor, del lugar donde ha sido estacionado por alguno de ellos.

Cuando el Asegurado nombrado en la carátula sea persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte del Asegurado, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros, o de vehículos similares al descrito en esta póliza.

En el evento de muerte o lesiones a personas, las coberturas operan en exceso de lo reconocido legalmente por el seguro obligatorio de daños corporales a las personas en accidentes de tránsito.

Para los vehículos que por su tipo de operación es obligatoria la adquisición de pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual acorde con la legislación vigente, esta cobertura operará en exceso de las mismas.

PREVISORA responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por las costas del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del Asegurado con las salvedades siguientes:

4.1.1 Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.

4.1.2 Si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de PREVISORA.

4.1.3 Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, PREVISORA solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4.2 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO

PREVISORA cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza y siempre y cuando se haya contratado el amparo básico definido como Responsabilidad Civil Extracontractual.

Opera bajo el límite único contratado en la Carátula de la Póliza y le aplican las condiciones y exclusiones del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

4.3 PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS

Se configura como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros, o por causa de eventos de la naturaleza. La Pérdida Severa por Daños se produce si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

En caso de que en la Pérdida Severa la sumatoria de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tenga un valor igual o superior al 90% del valor comercial del vehículo al momento del accidente, el vehículo será declarado como Destrucción Total. De ser así se deberá cancelar la matrícula de movilización del vehículo ante el organismo competente y por consiguiente no existirá comercialización de salvamento.

4.4 PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, o por causa de eventos de la naturaleza. Se configura cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

Se cubren además bajo este amparo los daños a los radios, pasa cintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

4.5 PÉRDIDA SEVERA POR HURTO

Para efectos del presente seguro, se entiende como la desaparición permanente del vehículo completo por causa de cualquier modalidad de hurto en los términos del Código Penal Colombiano.

Quedan amparados bajo esta cobertura, las Pérdidas Severas o Menores sufridas por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produjese la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

Así mismo se extiende la cobertura a los daños que se produzcan al vehículo asegurado, durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, se halle en poder de terceros, así como los ocasionados para la comisión del hurto en cualquiera de sus formas.

Si el costo de sus repuestos, accesorios, mano de obra para instalarlos, imprevistos e impuesto a las ventas es igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo, se configura el Amparo de Pérdida Severa por Hurto.

En caso de que en la Pérdida Severa la sumatoria de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tenga un valor igual o superior al 90% del valor comercial del vehículo al momento del accidente, el vehículo será declarado como Destrucción Total. De ser así se deberá cancelar la matrícula de movilización del vehículo ante el organismo competente y por consiguiente no existirá comercialización de salvamento.

4.5.1 CLÁUSULA (Efectos de la recuperación del vehículo)

4.5.1.1 Si el vehículo es recuperado antes del pago de la indemnización, el Asegurado deberá recibirlo, siendo a cargo de PREVISORA la reparación de los daños que sean consecuencia del hurto, sin perjuicio de lo dispuesto en la condición 2.2.14.

4.5.1.2 Si el vehículo es recuperado una vez pagada la indemnización, el Beneficiario podrá retenerla, o readquirirlo, restituyendo la indemnización percibida, en un término no superior a los quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que haya conocido tal circunstancia.

4.5.1.3 El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro si hay lugar a ello y los gastos en que incurrió PREVISORA para su recuperación y venta. En el caso que el vehículo fuere declarado destrucción total, la matrícula del mismo será cancelada y por consiguiente no habrá venta de salvamento.

4.5.1.4 Si el vehículo hurtado se recuperara dentro del mes siguiente a la formalización del reclamo, el asegurado está obligado a recibirlo en devolución, siempre y cuando no se haya perfeccionado la reclamación e indemnización de la propiedad.

4.6 PÉRDIDA MENOR POR HURTO

Para efectos del presente seguro, se entiende como tal la pérdida o daño de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas.

Se cubre, además, bajo este amparo, los daños a los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre y que tales accesorios o equipos se hayan asegurado, y estén relacionados específicamente en la Solicitud de Seguro, Inspección técnico mecánica y en la Póliza se refleje el aumento de valor asegurado y el pago correspondiente de prima.

4.7 AMPARO DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

En caso de Pérdida Severa por Daños o Hurto, o Pérdida Menor por Daños o por Hurto amparada por este seguro, se cubren los gastos de transporte indispensables y necesarios en que se incurra, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciere en caso de hurto, u otro con autorización de PREVISORA, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

CONDICIÓN QUINTA: AMPAROS ADICIONALES

Esta póliza además por mutuo acuerdo incluirá los siguientes amparos adicionales cuando se indique en el cuadro de amparos de la póliza:

5.1 TEMBLOR TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Si así se pacta en el cuadro de amparos, no obstante lo estipulado en el numeral 2.2.6. de esta póliza, se aseguran los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica

5.2 AMPARO DE GASTOS DE TRANSPORTE

Si así se pacta en el cuadro de amparos, en caso de Pérdida Severa por Daños o por Hurto, el Asegurado recibirá de PREVISORA en adición a la indemnización, la suma diaria especificada, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a PREVISORA y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo al Asegurado, en caso de Hurto siempre y cuando éste haya cumplido sus obligaciones para obtener la restitución, sin exceder en ningún caso de sesenta (60) días comunes y sin sujeción al deducible.

5.3 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Si así se pacta en el cuadro de amparos, PREVISORA, teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará, con sujeción a la suma asegurada y a los deducibles estipulados, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.4.3. y 2.4.5. de la póliza, por los siguientes conceptos:

5.3.1 Los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado o las personas autorizadas para la conducción del vehículo asegurado (siempre y cuando el autorizado se encuentre apto física, mental y legalmente, para ejercer esta función), con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley.

5.3.2 Los daños que sufra el vehículo asegurado, salvo si media dolo del Tomador o del Asegurado indicado en la carátula de esta póliza.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del Asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual PREVISORA podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del Asegurado.

5.4 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

Por el presente anexo y no obstante lo dicho en las Condiciones Generales de la Póliza, PREVISORA se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo mientras que sea conducido por el asegurado o por persona autorizada por él, con sujeción a las siguientes condiciones:

A. Cuando el asegurado es persona natural, el amparo previsto en este anexo se extiende a la conducción lícita de otros vehículos de servicio particular siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros o de vehículos similares al descrito en esta póliza.

B. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el Asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado o al conductor autorizado y no sean nombrados de "oficio". Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones y/o homicidio en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza.

5.4.1 TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 599 DE 2000

De acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada por las sumas aseguradas indicadas a continuación:

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
Indagación preliminar	36	48
Indagatoria	72	103
Otras actuaciones	118	142
Juicio	118	262

Los valores anteriores están indicados en SMLDV

Para este amparo deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

INDAGACIÓN PRELIMINAR: Comprende todas las actuaciones y asesoría en la etapa previa a la versión libre y/o a la Indagatoria. Esta etapa incluye el proceso de recuperación del vehículo asegurado con el fin de obtener la entrega provisional y/o definitiva del automotor cuando éste quede en poder de las autoridades competentes con motivo de la ocurrencia del siniestro, la versión libre y la asesoría prestada al conductor del vehículo asegurado cuando él es lesionado y no ha sido tenido como presunto autor sin que se le haya vinculado aún como sindicado.

Las mencionadas actuaciones deben acreditarse con las correspondientes certificaciones o constancias expedidas por las autoridades competentes.

INDAGATORIA: Es la declaración injurada rendida por el conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones. Esta actuación comprende la asistencia del abogado a las precitadas diligencias. Las anteriores actuaciones deberán acreditarse con: Certificación de la Fiscalía mediante la cual se indique la diligencia realizada, nombre del abogado defensor y nombre del sindicado o en su defecto con copia de las citadas diligencias.

OTRAS ACTUACIONES: Comprende todas las actuaciones que el abogado defensor realice una vez se haya escuchado en indagatoria al conductor del vehículo asegurado, hasta la ejecutoria de la Providencia que califique el sumario.

Esta etapa comprende las siguientes actuaciones:

Solicitud de pruebas, práctica de pruebas, interposición de recursos cuando a ello hubiere lugar, alegatos de conclusión, proposición de incidentes.

Para la cancelación de los honorarios profesionales correspondientes a la presente etapa procesal se reconocerá únicamente con la presentación de copia de la Resolución mediante la cual se califique el mérito del sumario, debidamente ejecutoriada, o con constancia expedida por la Fiscalía correspondiente.

En el evento en el cual el Proceso termine definitivamente de manera anormal, bien por indemnización integral o por solicitud de Sentencia Anticipada, se cancelará solamente el setenta por ciento (70%) de los Honorarios establecidos para esta etapa procesal.

JUICIO: Comprende el trámite procesal que se inicia a partir de la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada.

Si la etapa del juicio termina con sentencia anticipada, sólo se reconocerán como honorarios el setenta por ciento (70%) de los establecidos para esta etapa.

Para los efectos de este seguro queda convenido que:

- a) Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se entienden aplicables por cada asegurado y por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales.
- b) Las sumas aseguradas comprenden los honorarios del abogado desde el inicio del proceso hasta la primera o segunda instancia, si a ello hubiere lugar.
- c) La suma de indagación preliminar comprende los honorarios del trámite para la devolución del vehículo asegurado, si éste hubiere sido retenido.
- d) La suma estipulada para las otras actuaciones del sumario no comprende la asistencia en indagatoria, para la cual se fijó una suma independiente.
- e) Este amparo se otorga sin exclusiones y por lo tanto no le son aplicables las contempladas en las condiciones generales de la póliza a la cual se adhiere.
- f) La suma estipulada para cada situación procesal contratada es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

Este amparo no cubre los gastos que resulten de procesos policivos y/o de aquellos cuya competencia sea de las autoridades de tránsito.

Para obtener la indemnización, el asegurado deberá presentar a PREVISORA:

- a) Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o de la licencia temporal vigente.
- b) Constanza expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.
- c) Dependiendo de la asistencia recibida deberá presentar:
 - Indagación preliminar: Constanza o certificaciones de entrega provisional y/o definitiva del vehículo, versión libre.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

AUP-001



- Indagatoria: Certificación de la Fiscalía mediante la cual se indique la diligencia realizada, nombre del abogado defensor y nombre del sindicado o en su defecto con copia de la citada diligencia.
- Otras actuaciones: Providencia en firme mediante la cual se califique el sumario.
- Constancia de la diligencia de sentencia anticipada
- Juicio: Sentencia debidamente ejecutoriada, con copia de diligencia de audiencia preparatoria o constancia de la asistencia del abogado en la cual se indique: proceso, sentenciado y nombre del abogado defensor
- Constancia de la diligencia de sentencia anticipada

Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y, por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de PREVISORA.

5.4.2 RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de siniestro, los límites del presente amparo se entenderán restablecidos.

5.4.3 TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE 2004

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
Actuación previa o preprocesal	21	21
Audiencia de legalización de la captura	23	33
Audiencia de imputación	23	33
Audiencia de solicitud de medida de aseguramiento	25	33
Audiencia de acusación o preclusión	32	46
Audiencia preparatoria	64	92
Audiencia de juicio oral (sentencia condenatoria o absolutoria)	120	261
Audiencia de reparación de perjuicios	25	25

Los valores anteriores están indicados en SMLDV

Para la aplicación de estos honorarios deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL: Comprende todas las gestiones del abogado defensor con miras a evitar el inicio del proceso penal e impedir que se formule imputación al conductor del vehículo. Comprende igualmente las gestiones realizadas en lograr acuerdos conciliatorios previos a la vinculación formal del conductor del vehículo a la audiencia de imputación y la obtención de la entrega definitiva del vehículo asegurado. Incluye conciliación extraprocésal ante Fiscalía, Centros de Conciliación o directamente entre las partes.

AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA: Comprende la audiencia preliminar de legalización de la captura, la asesoría al sindicado, las alegaciones ante el Señor Juez de Control de Garantías y la oposición al Fiscal Delegado para que dicha captura sea considerada como ilegal por parte del Señor Juez.

AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN: Comprende toda la asesoría al sindicado para que se allane o no a la imputación de la Fiscalía.

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO: Comprende la oposición a la imposición de la medida de aseguramiento, oposición a la imposición de medidas cautelares, solicitud y obtención de entrega del vehículo.

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN Y/O PRECLUSIÓN: Comprende la asesoría exclusivamente jurídica al sindicado, para que se allane o no a la Acusación, así mismo verificar si el escrito de Acusación se ajusta a los

requisitos exigidos por la ley o en caso contrario oponerse a dicha acusación, y verificar el descubrimiento probatorio de los elementos materiales de prueba o las evidencias físicas que sean procedentes en este estudio procesal.

AUDIENCIA PREPARATORIA: Comprende la presentación de los elementos probatorios así como las evidencias físicas que pretenden hacerse valer en la Audiencia de Juicio Oral, así como el descubrimiento de los elementos probatorios y las evidencias físicas. Asesorar para aceptar o no los cargos. De igual manera exigir el descubrimiento probatorio por parte de la Fiscalía.

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: Comprende la Asesoría para que el sindicado se allane o no a la Acusación hecha por la Fiscalía, como la práctica de las pruebas solicitadas y aceptadas por el Juez de conocimiento en la Audiencia Preparatoria, así como a controvertir las presentadas por la Fiscalía. Así mismo, controvertir los elementos probatorios que presente la Fiscalía. Asesorar al acusado para aceptar o no los cargos.

Presentar la Teoría del caso si fuere necesario, controvertir la presentada por la Fiscalía y exponer los argumentos defensivos ante el Señor Juez de Conocimiento tendientes a obtener la inocencia del Acusado.

AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS: Comprende todas las actuaciones tendientes a conciliar la pretensión económica de la víctima o de sus beneficiarios legales. De no lograrse un acuerdo conciliatorio, se deben solicitar y participar en la práctica de las pruebas que se consideren conducentes y procedentes para evitar el pago de la indemnización si legalmente fuere procedente.

AUDIENCIAS PRELIMINARES: Son aquellas que se llevan a cabo ante el Juez de Garantía con el propósito de que atienda aspectos relacionados con la ritualidad del proceso (nulidades) y con limitación de los derechos fundamentales de las personas que bien sea la víctima o el imputado (Art. 154 C.P.P), petición y decisión sobre la devolución o entrega del vehículo inmovilizado con ocasión del accidente de tránsito y medidas cautelares que se pretendan reclamar por el Fiscal o el Ministerio Público, con el fin de garantizar la indemnización de los daños y perjuicios causados. (Art. 92 C.P.P). Estas audiencias se pueden presentar desde la apertura de la investigación con la Audiencia de formulación de imputación y hasta la Audiencia de Juicio Oral.

Para obtener la indemnización del asegurado deberá presentar a PREVISORA:

A. Copia del contrato de prestación de servicio, firmado por el asegurado con indicación del número de la tarjeta profesional o de la licencia temporal vigente.

B. Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

C. Dependiendo de la asistencia recibida debe presentar:

1) Actuación previa o preprocesal: Copia del acuerdo extraprocesal firmado por las partes involucradas y el abogado defensor. Igualmente debe aportar desistimiento presentado ante la autoridad que hasta este momento ha conocido del hecho.

2) Audiencias de Legalización de Captura, de imputación y de solicitud de medidas de Aseguramiento: Certificación o constancia de la diligencia en la cual se identifique el proceso de la audiencia realizada, indiciado y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de Garantías y/o copia de la diligencia.

3) Audiencia de formulación de acusación o preclusión: Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de conocimiento y/o copia de la diligencia.

4) Audiencia preparatoria: Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento y/o copia de la diligencia.

5) Audiencia de Juicio Oral: Certificación o constancia de la audiencia realizada o en su defecto fotocopia de la decisión del sentido del fallo, expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento, indicando el nombre del acusado o absuelto y el del abogado defensor y/o copia de la diligencia.

6) Audiencia de incidente de Reparación de Perjuicios: Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento y/o copia de la diligencia.

7) Audiencias Preliminares: Se reconocerán máximo dos (2) audiencias siempre y cuando su práctica no obedezca a petición que se debió haber realizado ante el Juez de Garantía en la Audiencia de Imputación.

Para el reconocimiento de honorarios deben presentar: certificación o constancia de la audiencia, indicación del fundamento que la motivó, nombre del abogado defensor, expedida por el Secretario del Juez de Garantías.

5.5 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

PREVISORA se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el Asegurado y/o conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o constitución en parte civil dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma y siempre y cuando no opere causal de exclusión alguna, que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

5.5.1 HONORARIOS DE ABOGADO

Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente o con licencia temporal vigente que no sean nombrados de "oficio", designado directamente por el asegurado, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, audiencia de conciliación, alegatos de conclusión y/o sentencia, por lo tanto su denominación y seguimiento a su actuación estarán bajo su responsabilidad.

LÍMITES DE COBERTURA:

Audiencias de conciliación prejudicial	11 SMDLV
Contestación de la demanda	83 SMDLV
Audiencia de conciliación	Máximo 25 SMDLV*
Alegatos de conclusión	60 SMDLV
Sentencia	60 SMDLV

*** 25 SMDLV si la diligencia se realiza, pero la conciliación no se logra. Si es exitosa máximo 75 SMDLV.**

Se tomará como referencia el salario mínimo diario legal vigente del día de ocurrencia del siniestro.

5.5.2 DEFINICIONES

• **Contestación de la demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado por intermedio de apoderado frente a la Contestación de la demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado por intermedio de apoderado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

• **Audiencia de conciliación:** Constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurran, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta.

• **Alegatos de conclusión:** Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

• **Sentencia:** Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera y segunda instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

5.5.3 CONDICIONES

5.5.3.1 Para configurar la reclamación derivada de esta cobertura, el Asegurado deberá informar por escrito que el apoderado contratado haya contestado la demanda, haya asistido a la práctica de las pruebas, haya presentado los alegatos de conclusión, haya interpuesto el recurso de apelación si el fallo de la primera instancia es desfavorable al asegurado y que haya sustentado dicho recurso, adjuntando las piezas procesales y su recibo por el juzgado o Tribunal de conocimiento.

5.5.3.2 La cobertura otorgada, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier pago o reembolso por este concepto, no compromete en modo alguno la responsabilidad de PREVISORA.

5.5.3.3 Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada asegurado y por cada evento que de origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.

5.5.3.4 La suma asegurada por cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

5.5.3.5 Este amparo solo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera instancia.

5.5.3.6 PREVISORA determinará previamente si se afronta o no un proceso, luego de evaluar las pretensiones y honorarios, para lo cual el asegurado deberá obtener antes de la contestación de la demanda, la autorización correspondiente de PREVISORA.

5.6 ASISTENCIA EN VIAJE

En adición a los términos y condiciones de la póliza, PREVISORA, cubre los servicios de asistencia en viaje que se detallan en el anexo correspondiente.

5.7 AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

5.7.1 MUERTE

En un todo de acuerdo con los conceptos y obligaciones contenidas en las condiciones generales y particulares del presente contrato PREVISORA pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 1142 del Código de Comercio, la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte que sufra el Asegurado, o conductor autorizado por el Asegurado, y el evento causante de fallecimiento sea proveniente de un accidente de tránsito y que el hecho sea consecuencia directa de un acontecimiento súbito, accidental e independiente de la voluntad del asegurado y el deceso del conductor se produzca dentro de los ciento ochenta días calendario siguientes al mismo.

Para el caso de vehículos livianos de servicio público aplicará la cobertura, siempre y cuando exista una relación contractual entre el asegurado y el conductor.

La cobertura otorgada bajo el presente amparo esta limitada a la muerte como consecuencia del siniestro, de una sola persona natural, correspondiente a aquella que para el momento de los hechos conducía el automotor. En ningún caso habrá lugar a indemnización alguna bajo este amparo, frente a terceros que viajen con el conductor.

Este amparo no tendrá aplicación cuando el asegurado sufra un accidente en un vehículo industrial o que transite sobre rieles o cuando muera por homicidio.

5.7.2 CONDICIONES

Si PREVISORA detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará y deberá hacerse su reintegro. El valor máximo a indemnizar será el mayor límite de cobertura que tenga en las pólizas suscritas con este amparo.

5.8 VEHÍCULOS QUE REMOLQUEN - VEHÍCULOS SIN FUERZA PROPIA.

Si así se pacta en el cuadro de amparos, no obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, PREVISORA teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará con sujeción a los deducibles estipulados, los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, a los terceros damnificados.

Igualmente PREVISORA indemnizará los daños que sufra el vehículo sin fuerza propia (remolques o similares).

Además, se amparan los daños o pérdidas ocasionadas por el remolque o por la carga del vehículo asegurado.

El amparo previsto en el presente anexo queda sujeto a las siguientes condiciones:

- a. PREVISORA no cubre los daños que cause el vehículo asegurado al remolque y a la carga transportada.
- b. La cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada por el presente anexo se hace extensiva al remolque que esté acoplado al vehículo asegurado.

CONDICIÓN SEXTA: SUMAS ASEGURADAS

6.1 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de PREVISORA, así:

6.1.1 El límite denominado "Daños a Bienes de Terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

6.1.2 El límite "Muerte o Lesiones a una Persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

6.1.3 El límite denominado "Muerte o Lesiones a Dos o más Personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 6.1.2.

6.1.4 Los límites señalados en los numerales 6.1.2. y 6.1.3 anteriores operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito o en su defecto del FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía). Igualmente se aclara que los valores Asegurados en los numerales 6.1.2 y 6.1.3. Son independientes y no son acumulables

6.2 SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE, PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO

6.2.1 La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el Asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

6.2.2 Si en el momento de una PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS O HURTO, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de pérdida o daño.

6.2.3 Si el valor comercial del vehículo es inferior al valor asegurado, en caso de PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS O HURTO solo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial.

6.2.4 Al amparo de Pérdida Menor por Daños y Hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de PREVISORA será el 75% del valor comercial del vehículo.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, tratándose de seguros expedidos en favor de empresas financiadoras y distribuidoras de vehículos, en los cuales la vigencia del certificado de seguro sea mayor de un año, se aplicará a partir de la iniciación del segundo año la regla proporcional (Seguro Insuficiente), a menos que a la iniciación de cada seguro anual, subsiguiente al primero, el Asegurado o el Tomador pague el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima del amparo de Pérdida Menor por Daños, de acuerdo con la tarifa vigente en la fecha de iniciación de cada período anual

6.3 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

La suma asegurada de este amparo, corresponde al valor establecido en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTROS

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario deberá dar aviso a PREVISORA dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Deberá dar aviso a PREVISORA de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta o reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario tienen la obligación de emplear todos los medios de que dispongan y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas.

Si durante la vigencia de la póliza se presenta cualquier modificación, anexo o suplemento, PREVISORA realizará los ajustes correspondientes a la póliza con base en la tarifa que se encuentre en vigor en la fecha de expedición del certificado correspondiente. Teniendo en cuenta lo anterior, el Tomador y/o el

Asegurado se obligan a pagar el ajuste de prima que de él se derive.

Si el Asegurado incumple cualesquiera de estas obligaciones, PREVISORA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento

CONDICIÓN OCTAVA: PAGO DE INDEMNIZACIONES

8.1 REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

PREVISORA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, mediante documentos tales como:

8.1.1 Pruebas sobre la propiedad del vehículo o su interés asegurable.

8.1.2 Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

8.1.3 Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

8.1.4 Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.

8.1.5 En el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

8.1.6 En caso de Pérdida Severa por Daños, por hurto o hurto calificado, para que PREVISORA proceda al pago de la indemnización, se hace necesario que el asegurado como contraprestación, traspase la propiedad del bien a PREVISORA con los soportes de paz y salvo por todo concepto del vehículos ante las autoridades y entes administrativos, ya sea por pendientes de tránsito o por impuestos; de igual manera, en los casos de Destrucción Total por Daños, o Pérdida Severa por Hurto, se debe presentar ante PREVISORA, copia de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo emitida por el organismo de tránsito competente o la licencia de cancelación de matrícula y el certificado de tradición, donde figure PREVISORA como última propietaria.

Previsora habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin asumir responsabilidad alguna por la demora en las reparaciones del vehículo

8.2 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

8.2.1 El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la Víctima, se hará de acuerdo con los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.

Cuando PREVISORA pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectuó el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

8.2.2 PREVISORA indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado. En el seguro de Responsabilidad Civil los damnificados tienen acción directa contra el Asegurador.

8.2.3 Salvo que medie autorización previa de PREVISORA, otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado para:

A. Reconocer su propia responsabilidad, ésta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

B. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, hasta los límites establecidos en dicho seguro.

8.2.4 En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, PREVISORA podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o Asegurado.

8.2.5 PREVISORA no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo

8.3 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO:

Cualquier pago por las coberturas de Pérdida Severa y Pérdida Menor por Daños y por Hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

8.3.1 PIEZAS, PARTES Y ACCESORIOS: PREVISORA pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por Pérdida Menor y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

8.3.2 INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, PREVISORA pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

8.3.3 ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN DE LAS REPARACIONES: PREVISORA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

8.3.4 CONDICIONES DE PREVISORA PARA INDEMNIZAR: PREVISORA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección, por consiguiente, el Asegurado no puede hacer la dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del Asegurador.

8.3.5 El pago de una indemnización en caso de Pérdida Menor, no reduce la suma asegurada original.

8.3.6 En el evento de Pérdida Severa por daños o por hurto, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, esta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

8.4 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL:

PREVISORA reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado:

8.4.1. Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por el asegurado por concepto de honorarios (si se tratase de reembolso solicitado por el asegurado)

8.4.2. Constancia otorgada por el juzgado y/o copia de la correspondiente actuación con el sello de recibido correspondiente

8.5 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

Los documentos necesarios que debe aportar el beneficiario por la formalización del reclamo en caso de muerte y la prueba del derecho a percibir la indemnización son los siguientes:

8.5.1 Certificado médico de defunción

8.5.2 Registro civil de defunción

8.5.3 Acta del levantamiento del cadáver

8.5.4 Necropsia

8.5.5 Historia clínica del asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario

8.5.6 Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del beneficiario (s) de la póliza.

8.5.7 Cualquier otro documento que acredite la ocurrencia y cuantía del siniestro.

8.5.8 Fotocopia auténtica del documento de identidad del (de los) beneficiario (s).

CONDICIÓN NOVENA: DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto, o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA: SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de PREVISORA. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por PREVISORA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento, y deducido el IVA.

CONDICIÓN UNDÉCIMA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

11.1 En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad.

11.2 El asegurado deberá informar por escrito a PREVISORA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia

de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

CONDICIÓN DUODÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

12.1 TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

12.1.1 Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de seguro. En este evento, el tomador recibirá de PREVISORA la parte de la prima no devengada calculada proporcionalmente.

12.1.2 PREVISORA podrá dar por terminado el contrato de seguro, cuando el asegurado incumpla las garantías pactadas.

12.1.3 Por el no pago de la prima, dentro del plazo señalado en la carátula de la póliza o en su defecto el señalado en la ley.

12.1.4 A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.

12.2 REVOCACIÓN

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por PREVISORA, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito dirigido a PREVISORA.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros de corto plazo con sujeción a la prima mínima.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrase en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO: La prima a corto plazo será equivalente a la prima prorrateada de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrateada y la anual.

12.3 OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO:

Son causa de extinción del contrato de seguro:

12.3.1 La Pérdida Severa del vehículo asegurado, dará derecho a devengar las primas totales correspondientes a las coberturas del vehículo.

12.3.2 Si PREVISORA objeta Pérdida Severa del vehículo asegurado procederá a la devolución de la prima no devengada, desde la notificación de la reclamación hasta la terminación de la vigencia del seguro, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos incurridos por PREVISORA.

12.3.3 La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual, el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe esta circunstancia a PREVISORA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la enajenación.

PREVISORA podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

AUP-001



12.3.4 La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que esté vinculado el seguro, sin que el adjudicatario haya notificado a PREVISORA, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición, la adquisición respectiva.

En este caso también se procederá a la devolución de la prima a corto plazo con sujeción a la prima mínima establecida por PREVISORA. Si la transmisión del interés fuere comunicada el seguro subsistirá, correspondiéndole al adquiriente el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será la prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países.

El presente seguro queda sometido a la Jurisdicción Colombiana y será competente el Juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de la Compañía, a elección del Tomador.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula. Las comunicaciones del Asegurador con destino al Tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la carátula de la póliza salvo que los mismos hayan notificado por escrito al asegurador el cambio del mismo.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA: INFORMACIÓN A CENTRALES DE RIESGOS

El asegurado autoriza a PREVISORA para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, transmita, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con PREVISORA y con terceros.

**LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

EL TOMADOR

Ur. Jundro 85 86



LA PREVISORA
SEGUROS

OIZC
Bogotá D. C.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Destino: ESE HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO - ESE HOSP
Fecha de Radicado: 27/08/2018 11:00:50 a.m. Origen: 540
No. radicado: 2018-GE-0204100-0000-01 Folios:

Señores

E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO-HUILA
Atn. Sra. Luz Adriana Losada Peña
Gerente
Calle 5 No 1 - 31
Teléfono 8322225
Agrado - Huila

E.S.E. Hospital Municipal San Antonio
Agrado - Huila
No. de Radicado: 152
Fecha: 11:30 Fecha: Sep. 03/2018
Destino:
Recibido:

ASUNTO: Póliza: 3000299
Asegurado: E.S.E HOSP. MCPAL. SAN ANTONIO AGRADO HUILA
Siniestro N° 213591313
Caso Onbase N° 23903
Amparo afectado: Pérdida Severa Daños
Placa: OZN091

Respetada Señora Luz Adriana:

En atención a la comunicación radicada en nuestras oficinas el pasado 13/07/2018 con número 00164448, mediante la cual solicita el pago de la indemnización por pérdida severa daños y el no cobro del parqueadero del vehículo de placas en asunto, nos permitimos informarle que una vez analizada su solicitud y realizadas las validaciones del caso, se determinó lo siguiente:

1. Una vez realizado el estudio de su reclamación, se pudo evidenciar que el siniestro ocurrió el 15/02/2013.
2. Luego de realizar la valoración de daños, la cotización de mano de obra y repuestos, se evidencia que la reparación del vehículo supera el 75% del valor comercial, por lo cual la compañía procede a remitir carta declaratoria el día 17/06/2013, con número de radicado 025435, ofreciendo dos opciones para acceder al pago de la indemnización.
3. El día 3 de diciembre de 2013 con radicado 011494 el asegurado informó que se acogía a la segunda opción la cual consistía en realizar el traspaso de la propiedad del vehículo a favor de La Previsora S.A Compañía de Seguros.
4. El día 12 de febrero de 2014 con radicado N°.004041 la Compañía hizo entrega de los documentos necesarios para efectuar el trámite de traspaso a nombre de Previsora según la opción escogida.
5. El asegurado nunca aportó los documentos de traspaso solicitados, por lo tanto La Compañía procedió a objetar la reclamación el día 31/07/2017 con radicado 0015736. De igual forma se ha ratificado dicha objeción el día 20/04/2018 con radicado 0092397 en las cuales también se ha actualizado el cobro del bodegaje (adjunto soportes).

Es importante aclarar que la objeción se basa en lo contemplado en el artículo 1081 del Código de Comercio, que reza:

"La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. (Subrayado fuera de texto)

Estos términos no pueden ser modificados por las partes."

6. Por lo anteriormente manifestado no podemos atender favorablemente su solicitud del no cobro de bodegaje puesto que Previsora no cuenta con bodegas propias y si el asegurado no procede a retirar el vehículo del taller después de declarada la pérdida, el automotor es direccionado a la bodega en donde se mantiene en custodia y por el cual hay que cancelar un canon de arrendamiento mensual este canon debe ser cancelado por el asegurado de acuerdo a lo estipulado en el clausulado de automóviles AUP001 VERSIÓN005 vigente para la expedición de la póliza N°3000299, la cual fue celebrada en mutuo acuerdo, en su condición segunda establece lo siguiente:

"2.4.4 Previsora no asumirá costos por concepto de parqueadero y/o bodegaje de los vehículos que le hayan sido entregados, cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido (15) días comunes, no haya retirado el vehículo de las instalaciones de Previsora, ya sean propias o comunes".

De igual manera en la carta declaratoria por pérdida severa daños del vehículo en mención se informó el cobro de bodegaje en el siguiente texto:

" En cualquier caso, si hay demoras en el trámite del siniestro por parte del asegurado, La Previsora S.A. Compañía de Seguros se reserva el derecho de descontar de la indemnización los costos de bodegaje en que incurra por la custodia del bien siniestrado"

Por lo tanto le informamos que a la fecha el valor del bodegaje asciende a la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$6'426.800).**

Dicho valor lo pueden cancelar en el Banco de Bogotá en la Cuenta Corriente **N°00028636-9** a nombre de La Previsora S.A., nos permitimos adjuntar recibo de consignación.

Una vez realizado el pago, agradecemos enviarnos copia del comprobante de consignación, indicándonos los datos (nombres y apellidos, número de cédula) de la persona autorizada por ustedes para retirar el vehículo, para proceder a entregar la correspondiente carta de autorización.

Quedamos a la espera de lo solicitado y agradecemos al dar respuesta citar la información contenida en el asunto.

En caso de cualquier inquietud, por favor enviar correo electrónico a: maritza.florez@previsora.gov.co, carolina.montano@previsora.gov.co, también puede comunicarse al teléfono 3485757 extensión 6258 y 6248



Esperamos de esta manera haber atendido lo requerido, quedamos atentos a cualquier información adicional.

Cordialmente,

JOSÉ BERNARDO ALEMÁN CABANA

Jefe (E) Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
La Previsora S.A Compañía de Seguros.

Copia: Sucursal Neiva
Elaboro: Florezglm 15/08/2018
Aprobó: Montanoc
Caso: 23903



S. I. A.
Bogotá D. C.



LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Destino: ESE HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA
Fecha de Radicado: 31/07/2017 04:12:34 p.m. Origen: 95111
No. radicado: 2017-CE-0015736-0000-01 Folios: 1

Señores
E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA
Calle 5 N° 1-31
Teléfono: 8322225
Agrado - Huila

ASUNTO: Póliza: 3000299
Asegurado: E.S.E. HOSP. MCPAL. SAN ANTONIO AGRADO HUILA
Siniestro N° 213591313
Caso Onbase N° 23903
Amparo afectado: Pérdida Severa Daños
Placa: OZN091

Respetados señores:

El pasado 17/06/2013, les fue enviada nuestra comunicación N° 025435 decretando la Pérdida Severa Daños del vehículo mencionado en el asunto, y presentó al asegurado dos (02) opciones para acceder al pago de la indemnización, a su vez, el asegurado manifestó mediante comunicación radicada-bajo el N° 011494 el 03/12/2013 su interés de realizar traspaso del vehículo a nombre de la Compañía, por lo cual la Compañía mediante la comunicación N° 004041 del 12/02/2014 envió al asegurado los documentos necesarios para tal fin sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

Por lo anterior, el vehículo fue trasladado a las bodegas de almacenamiento de nuestra Compañía en la ciudad de Mosquera-Cundinamarca y a la fecha adeuda por concepto de bodegaje la suma de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$ 5.173.810) los cuales serán descontados de la indemnización a que haya lugar.

De igual forma, le reiteramos la primera opción presentada en la carta declaratoria de pérdida severa, la cual consiste en que el asegurado continúe con la propiedad de la motocicleta, para lo cual la compañía propone un valor de salvamento de OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$8.625.000), el valor a indemnizar sería el correspondiente a la diferencia entre el valor comercial (\$30.000.000), más gastos de transporte (\$1.920.000), menos deducible (10%), menos gastos de bodegaje (\$5.173.810).

En consecuencia, ustedes contarán con un (01) mes, contado a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, para indicarnos su decisión con respecto a la opción que desea tomar.

Así mismo, le recordamos los términos de la prescripción contemplados en el artículo 1081 del Código de Comercio, que reza:

Mm

"La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. (Subrayado fuera de texto)

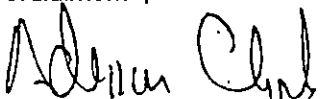
Estos términos no pueden ser modificados por las partes."

Si ya dio respuesta a nuestra comunicación N° 055296, agradecemos informar a la Aseguradora por medio escrito, dirigido a quien suscribe la presente.

Quedamos a la espera de lo solicitado y agradecemos al dar respuesta citar la información contenida en el asunto.

En caso de cualquier inquietud, por favor enviar correo electrónico a martha.segura@previsora.gov.co o comunicarse al teléfono 3 485757 extensión 6279.

Cordialmente,



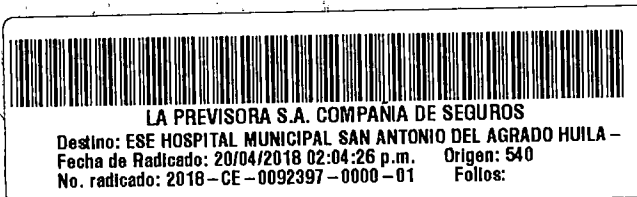
ADRIANA ORJUELA MARTÍNEZ
Subgerente (E) Indemnizaciones Autos
La Previsora S.A. Compañía de Seguros

Proyectó: Martha Segura - 28/07/2017
Cód. 95111



PREVISORA
SEGUROS

O.I.Z.C
Bogotá D. C.



Señores
E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA
Calle 5 No 1 - 31
Teléfono 8322225
Agrado - Huila

ASUNTO: Póliza: 3000299
Asegurado: E.S.E HOSP. MCPAL. SAN ANTONIO AGRADO HUILA
Siniestro N° 213591313
Caso Onbase N° 23903
Amparo afectado: Pérdida Severa Daños
Placa: OZN091

Respetados señores:

En atención a su comunicación registrada con número 0097115, y acuerdo a lo informado en nuestro recordatorio N° 0015736 de fecha 31/07/2017, nos permitimos indicarle que una vez realizado el correspondiente análisis, evidenciamos lo siguiente:

1. Una vez realizado el estudio de su reclamación, se pudo evidenciar que el siniestro ocurrió el 18/02/2013, misma fecha en la que usted tuvo conocimiento de los hechos, por consiguiente han transcurrido más de cinco (05) años desde el momento en que se tuvo conocimiento del hecho, sin que se haya formalizado la reclamación.

2. En lo relacionado con el contrato de seguro, la legislación vigente contempla la figura de la prescripción en el artículo 1081 del Código de Comercio, que reza:

"La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”

3. Recientemente, la Corte Suprema de Justicia precisó como características y aspectos determinantes de la dualidad extintiva del artículo 1080 del estatuto mercantil que “las dos clases de prescripción son de diferente naturaleza, pues, mientras la ordinaria depende del conocimiento real o presunto por parte del titular de la respectiva acción de la ocurrencia del hecho que la genera, lo que la estructura como subjetiva; la extraordinaria es objetiva, ya que empieza a correr a partir del surgimiento del derecho, independientemente de que se sepa o no cuándo aconteció (...) Todas las acciones que surgen del contrato de seguro, o de las normas legales que lo regulan, pueden prescribir tanto ordinaria, como extraordinariamente (...) La prescripción extraordinaria corre contra toda clase de personas, mientras que la ordinaria no opera contra los incapaces (...) El término de la ordinaria es de sólo dos años y el de la extraordinaria se extiende a cinco, justificándose su ampliación por aquello de que luego de expirado, se entiende que todas las situación jurídicas han quedado consolidadas y, por contera, definidas” (...) Las dos formas de prescripción son independientes y autónomas, aun cuando pueden transcurrir simultáneamente, adquiriendo materialización jurídica la primera de ellas que se configure” (sentencia del 18 de diciembre de 2012, exp. 2007-00071).

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto y el análisis de la situación fáctica mencionada en los numerales 1 y 2, se hace inevitable para La Previsora invocar la figura jurídica de la prescripción extraordinaria de la acción derivada del contrato de seguro, teniendo en cuenta que no se ejerció el derecho dentro de los términos establecidos por la ley.

Por lo anterior, le informamos que LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros, de manera seria y fundada objeta la reclamación presentada y declina el pago indemnizatorio.

Así mismo, informamos que el vehículo se encuentra bajo custodia de la Compañía y a la fecha adeuda por concepto de bodegaje la suma de **SEIS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$6.371.188)**; en consecuencia, y para poder hacer entrega del vehículo, se hace necesario que en un plazo no mayor a 30 días contados a partir del recibo de esta comunicación, el Asegurado cancele el valor de Bodegaje, para lo cual adjuntamos formato de consignación del Banco de Bogotá para efectuar el pago en la Cuenta Corriente N° 00028636-9 a nombre de La Previsora S.A.

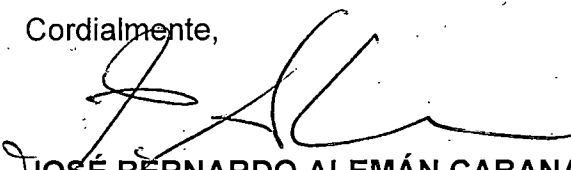
Una vez realizado el pago, agradecemos enviarnos copia del comprobante de consignación, indicándonos los datos (nombres y apellidos, número de cédula) de la persona autorizada por ustedes para retirar el vehículo, para proceder a entregar la correspondiente carta de autorización.

Quedamos a la espera de lo solicitado y agradecemos al dar respuesta citar la información contenida en el asunto.

En caso de cualquier inquietud, por favor enviar correo electrónico a: luis.bautista@previsora.gov.co, hector.leal@previsora.gov.co, también puede comunicarse al teléfono 3485757 extensión 6258.

Esperamos de esta manera haber atendido lo requerido, quedamos atentos a cualquier información adicional.

Cordialmente,



JOSÉ BERNARDO ALEMÁN CABANA
Jefe (E) Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
La Previsora S.A Compañía de Seguros

Copia: Sucursal Neiva
Elaboro: BautistaPlm
Aprobó: Lealcho
Caso: 23903



S. I. A.
Bogotá D. C.



LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Destino: ESE HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA
Fecha de Radicado: 31/07/2017 04:12:34 p.m. Origen: 95111
No. radicado: 2017 - GE - 0015736 - 0000 - 01 Follow: 1

Señores
E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL AGRADO HUILA
Calle 5 N° 1-31
Teléfono: 8322225
Agrado - Huila

ASUNTO: Póliza: 3000299
Asegurado: E.S.E. HOSP. MCPAL. SAN ANTONIO AGRADO HUILA
Siniestro N° 213591313
Caso Onbase N° 23903
Amparo afectado: Pérdida Severa Daños
Placa: OZN091

Respetados señores:

El pasado 17/06/2013, les fue enviada nuestra comunicación N° 025435 decretando la Pérdida Severa Daños del vehículo mencionado en el asunto, y presentó al asegurado dos (02) opciones para acceder al pago de la indemnización, a su vez, el asegurado manifestó mediante comunicación radicada bajo el N° 011494 el 03/12/2013 su interés de realizar traspaso del vehículo a nombre de la Compañía, por lo cual la Compañía mediante la comunicación N° 004041 del 12/02/2014 envió al asegurado los documentos necesarios para tal fin sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

Por lo anterior, el vehículo fue trasladado a las bodegas de almacenamiento de nuestra Compañía en la ciudad de Mosquera-Cundinamarca y a la fecha adeuda por concepto de bodegaje la suma de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$ 5.173.810) los cuales serán descontados de la indemnización a que haya lugar.

De igual forma, le reiteramos la primera opción presentada en la carta declaratoria de pérdida severa, la cual consiste en que el asegurado continúe con la propiedad de la motocicleta, para lo cual la compañía propone un valor de salvamento de OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$8.625.000), el valor a indemnizar sería el correspondiente a la diferencia entre el valor comercial (\$30.000.000), más gastos de transporte (\$1.920.000), menos deducible (10%), menos gastos de bodegaje (\$5.173.810).

En consecuencia, ustedes contarán con un (01) mes, contado a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, para indicarnos su decisión con respecto a la opción que desea tomar.

Así mismo, le recordamos los términos de la prescripción contemplados en el artículo 1081 del Código de Comercio, que reza:

OK


PREVISORA

"La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. (Subrayado fuera de texto)

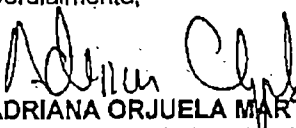
Estos términos no pueden ser modificados por las partes."

Si ya dio respuesta a nuestra comunicación N° 055296, agradecemos informar a la Aseguradora por medio escrito, dirigido a quien suscribe la presente.

Quedamos a la espera de lo solicitado y agradecemos al dar respuesta citar la información contenida en el asunto.

En caso de cualquier inquietud, por favor enviar correo electrónico a martha.segura@previsora.gov.co o comunicarse al teléfono 3 485757 extensión 6279.

Cordialmente,


ADRIANA ORJUELA MARTÍNEZ
Subgerente (E) Indemnizaciones Autos
La Previsora S.A. Compañía de Seguros

Proyectó: Martha Segura - 28/07/2017
i/v/m Cód. 95111

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4289735608336904

Generado el 14 de septiembre de 2021 a las 14:46:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Distribuir los cargos de la compañía en las diferentes dependencias y ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la compañía, mediante acto administrativo, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4289735608336904

Generado el 14 de septiembre de 2021 a las 14:46:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretario General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables s) Crear las dependencias, agencias y sucursales que considere necesarias, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL. La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Los Vicepresidentes y el Secretario General tendrán en el ejercicio de sus funciones asignadas, delegadas y otorgadas en encargo, la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía, en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente de la Sociedad de quien dependerá directamente. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. ARTÍCULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva; para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas y/u otorgadas en encargo. Los subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017, Decreto 580 de 2019, Decreto 1996 de 2017 o aquella norma que los modifique, adicione o sustituya y la Resolución No. 043 - de 2019 expedida por La Previsora S.A. o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: VICEPRESIDENTE JURÍDICO; GERENTE DE LITIGIOS; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS: Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS: Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; GERENTE JURÍDICO: Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía .(Escritura Pública No. 2611 del 21 de mayo de 2021, Notaría 72 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4289735608336904

Generado el 14 de septiembre de 2021 a las 14:46:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán Fecha de inicio del cargo: 07/07/2020	CC - 6357600	Presidente
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Gelman Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 19/08/2021	CC - 80373854	Vicepresidente Jurídico
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 15/02/2021	CC - 52333363	Secretaria General encargada
Rafael Humberto Rubiano Jiménez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 4276026	Vicepresidente Comercial Encargado
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Sandra Patricia Pedroza Velasco Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT,Vida y Accidentes Personales
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79955214	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo
Gloria Lucía Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4289735608336904

Generado el 14 de septiembre de 2021 a las 14:46:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luz Mery Naranjo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Carlos Javier Guillén González Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 1010181959	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021	CC - 52333363	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

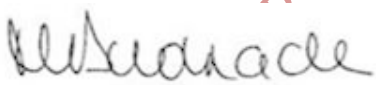
RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias


MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

153332 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

42223

Tarjeta No.

87/09/01

Fecha de
Expedición

86/12/05

Fecha de
Grado

GLORIA MERCEDES

BARON SERNA

51704902

Cedula

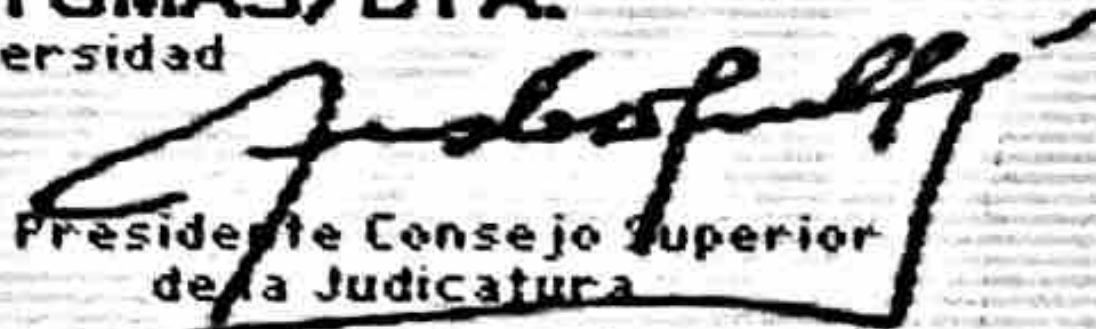
CUNDINAMARCA

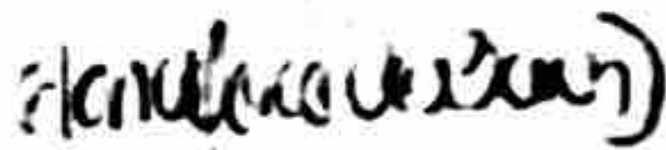
Consejo Seccional

S. TOMAS/BTA.

Universidad




Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO

51.704.902

BARON SERNA

APELLIDOS

GLORIA MERCEDES

NOMBRES

Gloria Mercedes Baron

FIRMA

